



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por
violencia familiar, Ventanilla, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Chavez Campos, Bruno Aaron (orcid.org/0000-0003-4628-5657)

Garcia Leyva, Edinson Raul (orcid.org/0000-0001-6204-4197)

ASESOR:

Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (orcid.org/0000-0003-1057-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedicamos la presente investigación y toda nuestra carrera universitaria a Dios, a nuestras familias y amigos, por su incondicional apoyo durante todos estos años. Gracias a ellos, hemos sido capaces de llegar hasta aquí.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestro asesor por su constante orientación y por los conocimientos brindados a lo largo de este año. También les damos las gracias a todos los colegas y compañeros que hicieron posible la realización de esta investigación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.	1
II. MARCO TEÓRICO.	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de Investigación.	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	13
3.3 Escenario de estudio.	15
3.4 Participantes.	16
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	16
3.6 Procedimientos.	18
3.7 Rigor científico.	19
3.8 Métodos de análisis de la información.	20
3.9 Aspectos éticos.	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	42

Índice de tablas

Tabla 1 Categorías y Subcategorías	15
Tabla 2 Escenario de estudio y participantes.....	16
Tabla 3 Validación de instrumentos	18

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, dado que la ley N° 30364 establece un mecanismo procesal rápido, simplificado y diferenciado en favor de la víctima, lo que a simple vista podría estar colisionando con los derechos fundamentales de las personas denunciadas mediante esta vía procedimental. El estudio consiste en una investigación de tipo básica, de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo y el diseño empleado fue la teoría fundamentada. Los instrumentos usados para la recopilación de datos fueron la guía de entrevista, aplicada a 10 profesionales especializados que desempeñan funciones en el distrito judicial de Ventanilla, siendo este el escenario de estudio; y la guía de análisis documental, donde se consultaron fuentes jurídicas de temática procesal, como jurisprudencia y acuerdos plenarios. Se llega a concluir que el debido proceso sí es afectado en la fase tutelar del proceso por violencia familiar, y que en teoría dicha intervención estaría justificada en algunos casos, sin embargo, en la práctica podría promover una aplicación inadecuada y excesiva de la norma, desnaturalizando la finalidad para la que fue creada.

Palabras clave: Proceso, violencia, prueba, defensa.

ABSTRACT

The objective of this investigation is to analyze the impact of due process in the tutelary area of the special process for family violence, given that Law No. 30364 establishes a fast, simplified and differentiated procedural mechanism in favor of the victim, which at first glance it could be colliding with the fundamental rights of the people denounced through this procedural route. The study consists of a basic type of research, descriptive level, qualitative approach and the design used was the fundamental theory. The instruments used for data collection were the interview guide, applied to 10 specialized professionals who performed functions in the Ventanilla judicial district, this being the study scenario; and the documentary analysis guide, where legal sources on procedural issues were consulted, such as jurisprudence and plenary agreements. It is concluded that due process is affected in the tutelary phase of the process for family violence, and that in theory said intervention would be justified in some cases, however, in practice it could promote an inadequate and excessive application of the norm, distorting the purpose for which it was created.

Keywords: Process, violence, evidence, defense.

I. INTRODUCCIÓN.

Actualmente, la violencia producida al interior del contexto familiar y la violencia de género representan uno de los problemas que más repercuten en la sociedad peruana, ya que estas acciones vulneran derechos fundamentales, que gozan de protección Constitucional. No se trata de algo reciente, al contrario, es un fenómeno social presente desde los inicios del ser humano, y hasta el día de hoy se encuentra muy arraigado entre la población, razón por la cual se crean, modifican y regulan normas continuamente con el objetivo de disminuir la cantidad de incidentes y, en el futuro, lograr su eventual erradicación. En el Perú, durante el año 2015, se da la entrada en vigor de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”. Esta ley se adecúa a lo establecido en la “Convención Belem do Pará”, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1994, suscrita y posteriormente ratificada por el Estado peruano en 1996, incorporando la protección hacia las mujeres frente a la violencia de género, y del mismo modo, mantiene a los integrantes del grupo familiar como sujetos de protección como lo hacía su predecesora, la ley N° 26260. Entre las principales novedades que trajo consigo esta ley, se encuentra la implementación del Proceso Especial Tutelar, un proceso *sui generis* con características particulares, consistente en brindar medidas de protección a favor de la víctima y en contra del presunto agresor, no obstante, adopta un sistema procesal totalmente distinto a los otros procesos judiciales dentro de la legislación nacional, el cual prioriza la celeridad para lograr una intervención eficaz. Asimismo, el reglamento de la Ley N° 30364 (aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP) establece un instrumento de gran relevancia llamado Ficha de Valoración de Riesgo cuya función es, valga la redundancia, determinar el grado de riesgo (leve, moderado o severo) en el que se encuentra la víctima respecto a contextos específicos y de acuerdo a ello, tras la evaluación del Juez de Familia, se emiten las medidas de protección acordes a la naturaleza y gravedad de la denuncia. El proceso especial se caracteriza por flexibilizar aspectos procesales en favor de la persona agraviada a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, como por ejemplo el alto valor probatorio otorgado a la ficha de valoración de riesgo y la declaración de la víctima, la emisión de medidas de

protección y cautelares en un plazo máximo de 72 horas o la prescindencia de audiencia en caso de riesgo severo y, en consecuencia, falta de emplazamiento a la parte denunciada. La normativa actual sobre violencia establece dos ámbitos dentro del proceso especial, el de tutela y el de sanción. Ambas etapas pueden ser llevadas en paralelo, no obstante, se rigen por reglas y principios distintos, por ello, el presente trabajo estudiará dos aspectos procesales que, para un sector de la comunidad jurídica se encuentran ausentes en la etapa tutelar, refiriéndonos a la actividad probatoria y el derecho de defensa, estos últimos, a su vez, se encuentran estrechamente relacionados a otros derechos contenidos en el debido proceso, como el derecho a la motivación, la presunción de inocencia, entre otros. Cabe resaltar que, producto de la pandemia Covid-19, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1470, el cual ordena la emisión de medidas de protección de forma inmediata, con la información que se tenga disponible y sin llevarse a cabo la audiencia oral en todos los casos; sin embargo, esta disposición tiene naturaleza temporal y será derogada al concluir el estado de emergencia sanitaria, por lo que la investigación se centrará en el contexto de normalidad.

Se realizó la formulación del problema, planteando como problema general: ¿De qué manera es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021? Del mismo modo, como problema específico 1: ¿De qué forma es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021? En ese sentido, como problema específico 2: ¿De qué modo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021?

La justificación teórica se basa en la obtención de información respecto al proceso especial de la ley N° 30364, y de los diversos puntos de vista sobre el mismo, para así obtener una visión amplia sobre la finalidad e importancia de su implementación en la legislación nacional. Asimismo, la justificación práctica versa en identificar aquellos aspectos de la ley que necesiten ser modificados y adaptados según la realidad jurídica y social del país, de manera que se contribuya a una óptima aplicación del derecho. Y finalmente, la justificación metodológica se centra en el uso de instrumentos para la obtención de datos de calidad, tales como la guía de análisis documental y la guía de entrevista, para así recabar información

verídica y fidedigna que coadyuve al aporte del conocimiento jurídico en el ámbito académico.

En consecuencia, respecto a los objetivos, establecimos como objetivo general: Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021. De la misma manera, el objetivo específico 1: Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021; igualmente, como objetivo específico 2: Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

Es así que, de conformidad con los objetivos, se desarrollaron los supuestos jurídicos, que vienen a ser posibles respuestas a los problemas planteados con anterioridad. En ese sentido, establecimos como supuesto jurídico general: El debido proceso es vulnerado en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, como consecuencia de la excesiva protección que brinda la norma a la parte denunciante. Así también, tuvimos como supuesto jurídico específico 1: La actividad probatoria no es practicada en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar debido a que la ficha de valoración de riesgo y la declaración de la parte agraviada son valoradas de forma aislada e indiscutible. Por último, como supuesto jurídico específico 2: El derecho de defensa no es ejercido en la etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar, toda vez que los procesos se suelen llevar en ausencia de la parte denunciada, dejándola en estado de indefensión.

El aporte de la presente investigación radica en esclarecer si el proceso especial tutelar de la ley N° 30364 vulnera derechos fundamentales de naturaleza procesal de los denunciados, o si, por el contrario, su naturaleza rápida, preferente y protectora no llega a afectar las garantías procesales del supuesto agresor o agresora. Finalmente, cabe resaltar que los autores no defienden, justifican ni promueven la violencia familiar bajo ningún contexto.

II. MARCO TEÓRICO.

Respecto a los antecedentes nacionales, se tiene a Edquén (2021) con su tesis titulada “Afectación del debido proceso por indebida aplicación de la Ley No. 30364: caso Chota - Cajamarca 2016-2018”, quien concluye que una indebida aplicación de la Ley N° 30364 contribuye directamente a la vulneración de los principios del debido proceso, tanto en el ámbito constitucional como en el penal, excediendo el límite del *ius puniendi* del Estado. También, se encuentra a Villalta (2020), con su tesis titulada “Entre la prevención y la criminalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a raíz de la ley 30364 en el distrito judicial de Lima Norte”, llegando a concluir que la norma no se encuentra cumpliendo con su finalidad, y su único aporte se refleja en criminalizar la violencia, incluso tratándose de casos con baja o nula lesividad. De la misma manera, se tiene a Rodríguez (2020) con su tesis titulada “¿Los principios de inmediación, emplazamiento y actividad probatoria contenidos en el debido proceso, resultan afectados con la aplicación de la Ley 30364, reglamento y modificatorias?”, concluyendo que los principios derivados del debido proceso, evidencian una afectación aparente en los procesos de violencia familiar, necesitándose un control de constitucionalidad, convencionalidad, razonabilidad y proporcionalidad en su aplicación.

Así también, tenemos a Burgos y Núñez (2018), con su tesis titulada “Consecuencias jurídicas de la aplicación de los plazos contenidos en la ley N° 30364 por parte de la Policía Nacional del Perú y los Juzgados de Familia de Trujillo”, donde llegan a concluir que los plazos estipulados por la norma no se ajustan a la realidad nacional, debido a que no se pueden recabar los medios probatorios necesarios para acreditar los actos de violencia que dieron origen a la denuncia, existen problemas en la notificación, no contando con la declaración de la parte denunciante ni de la parte denunciada y, en consecuencia, los jueces no pueden fundamentar correctamente la emisión de las medidas de protección ni la proporcionalidad de estas. Del mismo modo, está González (2019) con su tesis titulada “Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, periodo 2016 – 2018”, concluyendo que, al momento de otorgarse medidas de protección para las víctimas, estas contaban con una motivación deficiente,

únicamente amparándose en la ficha de valoración de riesgo y la declaración de la víctima, siendo emitidas sin contar con una valoración acertada de prueba que acredite los hechos plasmados en la denuncia. Asimismo, Rosales (2018), en su tesis titulada “El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364”, llega a la conclusión que el proceso especial de la Ley N° 30364 omite formalidades, desencadenando una vulneración de garantías constitucionales de naturaleza procesal, debido al corto plazo que otorga la ley, lo cual no permite que el denunciado sea oportunamente notificado y, en consecuencia, no pueda ejercer su derecho de defensa en audiencia. Finalmente, se tiene a Gamero (2019) con su tesis titulada “El válido emplazamiento de los denunciados como integrante del debido proceso en los procesos de violencia familiar tramitados con la ley N° 30364 ante el primer y segundo juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata, Arequipa, 2017”, quien concluye que, aunque la norma impone que el proceso por violencia familiar debe ser célere, los cortos plazos establecidos no son suficientes para una correcta notificación mediante cédula, lo que no garantiza la presencia del denunciado a la audiencia, privándole de su derecho de defensa e impidiéndole presentar pruebas de descargo.

Entre los antecedentes a nivel internacional, se encuentra Flores (2005) de México, con su investigación titulada “El debido proceso legal en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”. Concluye que los Estados están obligados a respetar las garantías judiciales, y que la normativa interna de cada país de aplicarse tomando como base a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, especialmente su artículo 8, ya que solo así se garantiza el acceso a la justicia. En ese mismo sentido, se tiene a Gallo (2018) de España, con su investigación titulada “La prueba de los delitos de violencia doméstica y de género”, llegando a concluir que la presunción de inocencia en delitos de violencia doméstica se ve enervada mediante pruebas de cargo con valor incriminatorio, sin embargo, la rapidez del proceso no es idónea para recabar las pruebas periféricas necesarias que permitan determinar la veracidad del testimonio de la víctima. En el mismo orden de ideas, está Vélez (2013) de Ecuador, con su investigación titulada “El debido proceso como derecho constitucional y su vulneración en los casos de violencia intrafamiliar”, la cual concluye los procesos por violencia intrafamiliar

vulneran el debido proceso al llevarse a cabo solo con la parte denunciante, de manera que no se respetan las garantías procesales de la parte denunciada, generando que los efectos de las medidas de protección le causen agravio.

Entre las teorías del presente estudio se encuentra el debido proceso, un derecho trascendental para todo Estado de Derecho moderno, como en los Estados Unidos de Norteamérica, cuya Constitución Política se refiere al debido proceso como “*due process of law*”, definido como el derecho de un presunto imputado a no ser privado de la vida o la libertad sin antes ser notificado del proceso en su contra u otra alternativa legalmente válida (Crema y Solum, 2022). En nuestra legislación nacional, el debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Perú, el cual establece: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos [...]”. Asimismo, Landa (2012) define al debido proceso como un derecho humano de alcances generales y naturaleza procesal, considerado un derecho continente, el cual comprende un conjunto de garantías, por lo tanto, se produce su lesión al verse afectado cualquiera de los derechos consagrados en él. Al mismo tiempo, se divide en un ámbito formal y otro material, el primero se refiere a una esfera de garantías mínimas que gozan las partes para actuar dentro de un proceso judicial, mientras que la segunda se basa en la razonabilidad y proporcionalidad de la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional, es decir, que la ley sea interpretada y aplicada de forma justa, sin arbitrariedades ni absurdos. En el mismo sentido, Ticona (2007) explica que el debido proceso se encuentra contenido dentro de la tutela jurisdiccional efectiva, definida como el derecho de acción que poseen todos los ciudadanos para acceder a los tribunales mediante la vía procedimental correspondiente, también reconocida en la Constitución peruana y que el ejercicio de ambos debe ser armónico y no excluyente; asimismo, Mayor y Ruiz (2020) señalan que el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son consideradas las columnas vertebrales del derecho procesal actual, los cuales conjuntamente permiten tutelar y proteger los derechos fundamentales de las personas, por lo que no son sinónimos.

Dentro de los principales derechos que configuran el debido proceso, tenemos al derecho de defensa, que a decir de Polo (2021), se define como una gama de sub-derechos cuya finalidad es la de permitir que el emplazado cuente con garantías mínimas que le permitan ser escuchado antes de la emisión de cualquier acto por parte del órgano jurisdiccional y dar su versión sobre los hechos invocados en su contra, pudiendo contradecir con pruebas, siendo una de las condiciones indispensables para todo proceso judicial en los Estados de derecho actuales. Por lo tanto, como punto de partida para ejercer la defensa resulta indispensable que se realice un correcto emplazamiento, que a decir de García y Contreras (2013), se define como el derecho de toda persona a ser notificada sobre la existencia de un proceso en su contra, de manera que tenga la opción contradecir los hechos alegados por la parte accionante, y del mismo modo, pueda tomar conocimiento de todos los actos y resoluciones dictadas por el órgano jurisdiccional a lo largo del proceso. Asimismo, tenemos el derecho a la prueba, el cual según Ferrer (2003) se basa en utilizar los medios probatorios disponibles para demostrar la veracidad de los hechos en los que se funda la pretensión, para que estos sean actuados en el proceso y finalmente sean valorados de manera adecuada y con un criterio de racionalidad por parte del juzgador, para que así resuelva conforme al grado de convicción que le hayan generado las pruebas aportadas. En el mismo sentido, Talavera (2008) postula que la actividad probatoria, también llamada actuación probatoria o práctica de la prueba, es el conjunto de actos procesales indispensables para que los medios de prueba ofrecidos o solicitados por las partes, así como los decretados de oficio, se incorporen, ejecuten y se valoren en el proceso, a su vez, Jiménez (2016) manifiesta que esta se rige por la regla de la sana crítica o libre valoración, donde el magistrado valora las pruebas en conjunto, de manera crítica y razonada, basándose en diversas disciplinas como la lógica, la técnica, la psicología, la ciencia, las máximas de la experiencia aplicables al caso y el derecho mismo. Esta valoración se encuentra ligada al derecho de motivación, según Pérez (2012) es aquel criterio que separa la racionalidad de la arbitrariedad, donde el órgano jurisdiccional explica los fundamentos en los que ha basado su decisión, respecto a los hechos demostrados durante el proceso a través de los medios probatorios, así como las normas jurídicas que sustentan el derecho invocado por las partes, de manera que se garantice un resultado justo y razonable.

En ese orden de ideas, tenemos a la presunción de inocencia, que refiere Nogueira (2005) se trata del derecho que ostentan todas las personas a que su actuar sea considerado como correcto y respetuoso de las reglas, valores y principios del ordenamiento jurídico, mientras que su culpabilidad no haya sido demostrada a través de los medios probatorios permitidos por ley mediante un tribunal, y condenado con una sentencia.

Por otro lado, la violencia familiar se refiere a aquellas conductas que implican el uso del poder, mediante golpes, insultos u otras formas de maltrato e intimidación por parte de un miembro de la familia para imponer su propia voluntad sobre otro, dejando como consecuencia secuelas físicas y emocionales en las víctimas (Tofenio, 2019). En el Perú, se aplicaba la Ley N° 26260, “Ley de Protección contra la Violencia Familiar”, entrada en vigencia durante el mes de diciembre de 1993. Esta ley consistía en el otorgamiento de medidas de protección bajo la conducción del fiscal de familia, previa etapa de investigación policial, y posteriormente tramitada en la vía del Proceso Único regulado por el Código de los Niños y Adolescentes (Bermúdez, 1998). Sin embargo, no se produjeron los resultados esperados debido a la lentitud de los procesos llevados a cabo bajo la referida ley, dejando en la población una sensación de desprotección. Con el tiempo, el número de casos siguió en aumento, por lo que en el año 2015 entra en vigencia la ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”, la misma que trajo consigo un procedimiento especial tutelar consistente en el dictado de medidas de protección en favor de la víctima en el plazo máximo de 72 horas desde que es formulada la denuncia dictadas por los jueces especializados de Familia, y tras la emisión de dichas medidas, la denuncia es derivada al Ministerio Público a fin de proceder con la respectiva investigación que permita determinar la responsabilidad penal del supuesto agresor en la etapa de sanción (Ledesma, 2017); en la misma línea, el Poder Judicial (2021) describe al proceso tutelar como “autónomo, sui generis y diferenciado cuyo objetivo es brindar protección urgente e inmediata a personas víctimas de violencia dada la situación de riesgo en la que se encuentran”. En el artículo 8 de la ley N° 30364, se delimitan 4 tipos de violencia, entre los que se encuentra la violencia física, que según Krantz y García-Moreno (2005) se refiere a los ataques ejercidos mediante patadas, mordeduras, bofetadas, puñetazos,

estrangulamientos, entre otros, que provocan daño corporal, lesiones visibles, y en casos graves, la muerte. Seguidamente, tenemos a la violencia psicológica, la cual es definida por Dokkedahl y Murphy (2019) como aquel control manifestado mediante gritos, insultos, amenazas y aislamiento, generando miedo y estrés en la víctima e incidiendo negativamente en su autoestima, llegando a desencadenar en daño emocional. Así también, está la violencia sexual, la cual Kalra y Bhugra (2013) postulan como cualquier acción, insinuación o intento dirigido contra la sexualidad de una persona sin su consentimiento, en ocasiones empleando la fuerza, coerción o amenaza, independientemente de la relación con la víctima. Por último, se encuentra la violencia económica o patrimonial, descrita como el uso del poder económico del agresor contra la víctima, impidiéndole generar ingresos propios o trabajar fuera, restringiendo su manejo del dinero y privándola de la administración de sus bienes (Córdova, 2017).

Por su parte, el reglamento de la Ley N° 30364 establece el empleo de la Ficha de Valoración de Riesgo, definida en el artículo 4 numeral 8 como aquel instrumento fundamental en los casos de violencia cuya finalidad es “detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia”. Por otro lado, Ramos (2018) menciona que, en el proceso especial, bastan el dicho de la denunciante y el llenado de la ficha de valoración de riesgo, catalogada como altamente manipulable, para el otorgamiento de medidas de protección; no obstante, el juez puede ordenar pruebas de oficio si considera que son necesarias, pero en la práctica no es muy frecuente. Del mismo modo, Jara (2021) señala que la ficha de valoración de riesgo no es suficiente por sí sola para medir el nivel de riesgo en el que se sitúa la víctima, siendo necesarias pericias como el Certificado Médico Legal y la Evaluación Psicológica para acreditar el contexto de violencia, y que, a pesar de ello, suele ser valorada de forma aislada, siendo tomada como único sustento sin considerar otros medios de prueba. En ese orden de ideas, Álvarez (2017) postula que la Policía Nacional del Perú es el operador de justicia que recibe casi la totalidad de denuncias por violencia familiar, y que depende del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público para la obtención de las pericias físicas y psicológicas, sin embargo, los resultados de dichas pericias no son remitidos de forma inmediata

debido a la escasez de profesionales en dicha institución. Del mismo modo, Magallanes (2021) señala que los plazos otorgados a los operadores de justicia no se ajustan a la realidad nacional y no toman en cuenta la carga procesal, contribuyendo a la emisión de medidas de protección mediante autos finales carentes de motivación. Ahora bien, para los casos de violencia familiar se aplica el principio *In Dubio Pro Agredido*, descrito por García (2022) como “la interpretación de los hechos y la apreciación de la prueba desde el ángulo más favorable para el supuesto agredido”, cuyo objetivo es el de igualar la posición de la víctima en situación de vulnerabilidad frente a su agresor, por lo que, en caso las pericias u otros medios de prueba entren en contradicción con los hechos y no se acredite la existencia de violencia, se otorgará un mayor valor probatorio a la Ficha de Valoración de Riesgo y la versión unilateral de la parte denunciante, y, en consecuencia, se van a emitir las medidas de protección contra el supuesto agresor, ello guarda relación con lo señalado por Longa (2016), quien menciona que la ley N° 30364 obliga al juzgador a otorgar medidas de protección sin el mínimo acervo probatorio, lo cual colisiona con el derecho de motivación.

En el mismo sentido, el artículo 19 inciso a) de la norma establece que el dictado de medidas de protección se lleva a cabo mediante audiencia, la cual tiene carácter de inaplazable y se lleva a cabo con las partes que se encuentren presentes, ello tiene como objetivo asegurar la inmediación procesal, según refiere Amoni (2013), es aquel principio procesal donde el juez debe tener contacto directo con las partes y los medios probatorios aportados, es decir, que debe conocer en persona las actuaciones llevadas a cabo por los sujetos procesales, peritos o testigos, tales como sus declaraciones, así como lo que puedan manifestar mediante la mirada, los gestos, y la actitud; la observación de estos aspectos solo es posible mediante una audiencia. No obstante, en el inciso b) del mismo artículo, se establece que el juez se encuentra facultado para prescindir de la audiencia cuando se está ante un caso de riesgo severo, determinado mediante la ficha de valoración de riesgo. En consecuencia, la parte denunciada no será notificada sobre la denuncia en su contra ni podrá participar en la audiencia, ya que esta no se llevará a cabo. Del mismo modo, Mondragón (2018) señala que, en virtud de este supuesto, se podría utilizar indebidamente el proceso especial, por lo que es imprescindible que la parte denunciada sea notificada y convocada a audiencia a fin de no vulnerar su derecho

a la defensa, considerando que la apelación en este proceso se lleva a cabo sin efecto suspensivo, por lo que las medidas de protección surtirán efectos de forma inminente, además de generar carga procesal innecesaria para los operadores de justicia. En el otro extremo, respecto a los casos donde sí se realice el llamado a audiencia, se tiene a Saravia (2022), quien afirma que, dada la naturaleza célere del proceso especial, se contempla el empleo de la citación mediante correos electrónicos, llamadas telefónicas, mensajes de texto, entre otros; reemplazándose así a la notificación por cédula, ya que esta última debe cumplir con las formalidades del Código Procesal Civil, de lo contrario sería un acto nulo. Sin embargo, en caso no sea posible obtener los datos mencionados, no habría forma de citar a la parte denunciada, salvo mediante cédula, lo cual no es compatible con los cortos plazos establecidos en la norma, en consecuencia, se emitirá el auto final en ausencia del denunciado y sin haber sido escuchado por el órgano jurisdiccional, ya sea por una notificación tardía o defectuosa, procediendo la Policía Nacional a ejecutar las medidas de protección, que a decir de Bermúdez (2020), son un mecanismo procesal, dirigido a neutralizar los actos de violencia producidos dentro del ambiente familiar, garantizando a la víctima una tutela idónea para proteger su vida, su dignidad y sus derechos. Como se ha podido observar, el proceso especial se puede apreciar una contraposición entre 2 derechos de rango constitucional, siendo el derecho a la vida e integridad y el derecho al debido proceso, cuya interacción será materia de estudio en la presente investigación.

Finalmente, respecto a los enfoques conceptuales, tenemos que el proceso judicial es aquel conjunto de actos destinados a establecer una decisión por parte de la autoridad jurisdiccional que produzca efectos jurídicos a fin de restablecer un derecho vulnerado. Asimismo, la violencia es aquel conjunto de acciones dolosas que provocan daño a una persona, dejando a su paso lesiones físicas y psicológicas, cuya realización está penada por la ley. Por otro lado, se encuentra la prueba, considerada como un medio destinado a corroborar un hecho materia de litis, de manera que genere certeza en el juzgador respecto a lo alegado por las partes. Por último, la defensa está definida como la facultad que tienen las personas de apersonarse al proceso con la asesoría de un letrado y contradecir las acusaciones realizadas por la otra parte mediante pruebas, de manera que se pueda llegar a la verdad y lograr una correcta administración de justicia.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de Investigación.

3.1.1 Tipo de investigación.

La presente investigación fue de tipo básica, que a juicio de Espinoza (2010) “tiene como propósito ampliar el conocimiento científico a partir de la observación del funcionamiento de los fenómenos de la realidad. Sus niveles son la exploración, descripción y explicación.” (p. 75). En ese mismo orden de ideas, Cervera (2010) establece que la investigación científica de tipo básica es “aquella que se realiza para incorporar nuevos conocimientos [...] a una determinada disciplina científica o bien para verificar (comprobar empíricamente) la validez de los conocimientos, teorías o técnicas ya existentes” (p.15). Desde estos puntos de vista, el propósito de la investigación científica es el de ampliar la información existente mediante la observación del problema planteado y su repercusión en la realidad, dando lugar a nuevos conocimientos gracias a la explicación, transformación e interpretación de los datos obtenidos y consultados. Se utilizarán diversas tesis, principios, libros, leyes, jurisprudencias para así sustentar un mayor ámbito metodológico y lograr resolver las diversas categorías y subcategorías necesarios.

Al ser este trabajo de tipo básico, correspondía aplicar el nivel de investigación descriptivo, según expresa Espinoza (2010), la investigación básica descriptiva “tiene como propósito describir los objetos tal como están funcionando u ocurriendo. El investigador no debe influir en el funcionamiento del objeto de investigación” (p.76). De la misma manera, Cauas (2015) afirma que “se dirige fundamentalmente a la descripción de fenómenos sociales o educativos en una circunstancia temporal y espacial determinada [...]. Consiste fundamentalmente en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores” (p. 6). De lo anterior se puede inferir, que el nivel descriptivo se basa en analizar las características propias de la problemática a estudiar y especificar sus propiedades mediante la recolección de datos, comprobando de esa manera los supuestos planteados.

En tal sentido, el enfoque utilizado en este trabajo fue el enfoque cualitativo, que a decir de Hernández, Fernández y Baptista (2014) “utiliza la recolección y análisis

de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (p.40). Igualmente, Cabezas, Andrade y Torres (2018), definen al enfoque cualitativo como “aquel método que utiliza la recolección de datos sin medición numérica, para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.” (p.19). Por lo tanto, en este tipo de enfoque, los supuestos van cambiando a medida que se consigue mayor información, dirigiendo la atención hacia las áreas que aún no han sido exploradas, y así plantear las preguntas de investigación más relevantes, que contribuyan a generar nueva información.

3.1.2 Diseño de Investigación.

El diseño de investigación a elegir para este estudio fue el de la teoría fundamentada, debido a su alta compatibilidad con el enfoque cualitativo, la cual es descrita por Hernández, Fernández y Baptista (2014) como el diseño que da lugar a una “explicación general o teórica de un fenómeno, proceso, acción, o interacciones aplicadas a un contexto concreto desde la perspectiva de diversos participantes [...]. Su propósito es desarrollar teoría basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas” (p. 505). Del mismo modo, Salgado (2007) menciona que “la teoría fundamentada va más allá de los estudios previos y los marcos conceptuales preconcebidos, en búsqueda de nuevas formas de entender los procesos sociales que tienen lugar en ambientes naturales.” (p.3) Por lo tanto, haciendo uso de la teoría fundamentada se abordará la problemática planteada de modo general, y mediante la interpretación, se aportarán otras perspectivas sobre el fenómeno materia de estudio, y en conjunto con la información recopilada sobre trabajos anteriores, surgirán nuevas teorías que coadyuven a dar respuesta a los objetivos planteados.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

La división de la problemática en categorías constituye la base para la investigación, de manera que permite precisar los aspectos que componen el estudio, para facilitar la búsqueda de información útil y confiable, así como interrelacionar los diferentes conceptos recolectados. Para Romero (2005) las categorías son “los diferentes valores o alternativas para clasificar, conceptualizar o

codificar un término o expresión de forma clara [...]. En dichas alternativas serán ubicados, clasificados cada uno de los elementos sujetos de estudio (las unidades de análisis).” (p. 1). A su vez, las categorías se dividen en subcategorías, las cuales van a favorecer una correcta delimitación de los temas a tratar, especificando los ámbitos y características del fenómeno que serán indagados a fondo. Como primera categoría se tuvo al debido proceso, consagrado en el artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, expresado por Landa (2012) como un derecho humano de naturaleza procesal y alcances generales, considerado un derecho “continente”, el cual comprende un conjunto de garantías, por lo tanto, su lesión se produce al verse afectado cualquiera de los derechos consagrados en él. Al mismo tiempo, se dividió en 2 subcategorías, siendo la primera la actividad probatoria, a decir de Talavera (2008), es el conjunto de actos procesales indispensables para que los medios de prueba ofrecidos o solicitados por las partes, así como los decretados de oficio, se incorporen, ejecuten y se valoren en el proceso. Como segunda categoría tuvimos al derecho de defensa, que en la opinión de Polo (2021), se define como una gama de sub-derechos cuya finalidad es la de permitir que el emplazado cuente con garantías mínimas que le permitan ser escuchado antes de la emisión de cualquier acto por parte del órgano jurisdiccional.

Por otro lado, como segunda categoría tuvimos al ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, regulado por la Ley N° 30364 y definido por Ledesma (2017) como un procedimiento especial consistente en el dictado de medidas de protección a favor de la víctima en el plazo máximo de 72 horas desde que es formulada la denuncia. Igualmente, se divide en otras 2 subcategorías, la primera de ellas consiste en la violencia familiar, señalada por Tofenio (2019) como las conductas que implican el uso del poder, mediante golpes, insultos u otras formas de maltrato e intimidación por parte de un miembro de la familia para imponer su propia voluntad sobre otro. La segunda se refiere a las medidas de protección, de acuerdo a Bermúdez (2020), son un mecanismo procesal, dirigido a neutralizar los actos de violencia producidos dentro del ambiente familiar, garantizando a la víctima una tutela idónea para proteger su vida, su dignidad y sus derechos.

Tabla 1 Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>Debido proceso</p> <p>Derecho humano de alcances generales y naturaleza procesal, considerado un derecho continente, el cual comprende un conjunto de garantías, por lo tanto, se produce su lesión al verse afectado cualquiera de los derechos consagrados en él. (Landa, 2012)</p>	Actividad probatoria
	Derecho de defensa
<p>Etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar</p> <p>Procedimiento especial consistente en el dictado de medidas de protección en favor de la víctima en el plazo máximo de 72 horas desde que es formulada la denuncia. (Ledesma, 2017)</p>	Violencia familiar
	Medidas de protección

3.3 Escenario de estudio.

Según Munarriz (1992), el escenario de estudio es el contexto natural donde se lleva a cabo la investigación, el lugar donde ocurren los hechos. En el mismo sentido, Sánchez (2017) indica que un escenario “puede ser una organización, una institución pública o privada, una fábrica, una isla, una tribu o un pueblo, donde se intenta mirar desde dentro los fenómenos” (p.6). En este caso, como escenario de estudio se tuvo al distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla, donde los diferentes profesionales especializados que laboran ahí puedan brindar su apreciación y perspectivas respecto al trámite del proceso especial en su fase tutelar, así como compartir su experiencia sobre los resultados que se tiene desde la entrada en vigor

de la ley N° 30364, al ser ellos quienes tienen contacto directo con las denuncias que se tramitan bajo esta vía procedimental.

3.4 Participantes.

El grupo de sujetos participantes de acuerdo al tema y naturaleza de la investigación estuvo compuesto de diez (10) profesionales de derecho, quienes desempeñan función jurisdiccional en los Juzgados de Familia de Ventanilla.

Tabla 2 Escenario de estudio y participantes

ESCENARIO DE ESTUDIO	PARTICIPANTES
Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla Juzgado de Familia de Ventanilla	<p style="text-align: center;">Magistrados</p> 1.-Campos Sotelo, Yolanda Petronila 2.-La Rosa Castillo, Katherine 3.-Viteri Valiente, Yessica Paola 4.-Nevado Zúñiga, Ricardo Santiago
	<p style="text-align: center;">Especialistas judiciales</p> 5.-Caballero Mejía, Juan Ignacio 6.-Canchapoma Aquino, Duvel René 7.-Lachi Cárdenas, Vanessa 8.-Mio Osorio, Marilú Estela 9.-Quijano Rivera, María Reina 10.-Tirado Villar, Rosa

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las técnicas se refieren al lado abstracto de la recolección de información, es decir, la forma empleada por el investigador para la obtención de los datos, por esa razón,

determinan el instrumento a utilizar. Los instrumentos son herramientas específicas donde el investigador registra y toma nota de los datos que provienen de las unidades de análisis. En este estudio se utilizaron dos técnicas e instrumentos, respectivamente, para la recopilación de la información necesaria destinada a alcanzar los objetivos trazados. La primera técnica fue la entrevista, en palabras de Ríos (2017) “es propia de las investigaciones sociales. [...] obtiene información a través de preguntas orales o escritas”. (p.101). Igualmente, Guerrero (2016) postula que “es una técnica en la que una persona (entrevistador) solicita información a otra (entrevistado) sobre un problema determinado, presupone entonces la existencia al menos de dos personas y la posibilidad de interacción verbal.” (p. 7). Se puede inferir que, en este tipo de técnica, la recolección de información más importante para la investigación proviene de las diversas preguntas realizadas a expertos especializados de acuerdo a la naturaleza del estudio y las respuestas que estos brindan. También, debe tener una adecuada duración y ser aplicada de acuerdo a la disponibilidad y predisposición del entrevistado. El instrumento que correspondía a esta técnica fue la guía de entrevista, al respecto, postula Merlinsky (2006) que tiene la función de “plantear una agenda de temas y ubicar los mismos en relación a los objetivos de investigación”. (p.5). En otras palabras, la secuencia de preguntas contenidas en la guía de entrevista busca satisfacer los objetivos planteados por el investigador, de manera que las respuestas brindadas contengan información importante que permitan esclarecer las dudas que dieron origen al estudio. La guía a utilizar se divide en grupos de 3 preguntas por cada objetivo, dando un total de 9 preguntas claras y precisas, pero dando la opción al entrevistado de explayarse en caso lo crea necesario.

La segunda técnica empleada fue el análisis documental, Ríos (2017) considera que “es una técnica que sirve para obtener información que se encuentre en documentos que forman parte del estudio como fuente de información. Requiere determinar con precisión los elementos o unidades a consultar, para formular los ítems de estudio.” (p. 102). El análisis documental tiene como finalidad la extracción de datos importantes de todos los documentos relacionados a la disciplina materia de investigación. El instrumento correspondiente fue la guía de análisis de fuente documental, donde se plasmaron los hallazgos e ideas más relevantes y útiles

provenientes de las fuentes consultadas mediante fichas, para luego analizar e interpretar los párrafos más importantes; entre los diversos documentos revisados, tanto jurídicos como literarios, se encuentran expedientes, libros, artículos, jurisprudencia, doctrina, tesis de derecho, y legislación nacional e internacional.

Tabla 3 Validación de instrumentos

VALIDADOR	CARGO	INSTRUMENTO	PORCENTAJE
Mg. Aceto, Luca	Docente Metodológico de la Universidad César Vallejo	Guía de entrevista Guía de análisis documental	95%
Dr. La Torre Guerrero, Ángel Fernando	Docente Metodológico de la Universidad César Vallejo	Guía de entrevista Guía de análisis documental	95%
Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto	Docente Metodológico de la Universidad César Vallejo	Guía de entrevista Guía de análisis documental	95%

3.6 Procedimientos.

Para la categorización, se utilizó la matriz de consistencia cualitativa, según propone Giesecke (2020) es “una herramienta metodológica para ordenar, jerarquizar, estructurar y controlar los conceptos, las categorías, las dimensiones y las variables, entre el objeto o fenómeno que se quiere estudiar y los atributos que se le asignan.” (p. 11). Es así, que se pueden determinar los conceptos más importantes de la investigación y fragmentar las temáticas, permitiendo que la recopilación de información se pueda llevar a cabo de manera organizada, y, en consecuencia, se puedan relacionar las categorías y subcategorías de forma coherente.

En tal sentido, se empleó el proceso de triangulación, que en palabras de Cisterna (2005) es “la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación”. Además, en palabras de Hernández, Fernández y Baptista (2014), se refiere a “Utilización de diferentes fuentes y métodos de recolección.” (p.418) De lo anterior, se entiende que la triangulación se realiza siempre que se haya concluido con la recopilación de la información mediante los instrumentos respectivos, en este caso, las guías de entrevista, las guías de análisis documental y demás hallazgos, comparando y relacionando los datos extraídos de cada uno para así llegar a una o más conclusiones.

3.7 Rigor científico.

A través del rigor científico, buscamos la calidad del desarrollo de la investigación. Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), el rigor científico en la investigación cualitativa constituye “una serie de criterios para establecer cierto paralelo con la confiabilidad, validez y objetividad cuantitativa.” (p.453). Entre los campos considerados dentro del rigor científico, tenemos a la dependencia o consistencia lógica, que está vinculada a la recolección en el campo de datos similares y su análisis correspondiente por parte de diferentes investigadores, donde los resultados obtenidos y plasmados deben ser equivalentes o congruentes entre sí, siendo necesario proporcionar datos reales, libres de las creencias o juicios propios del investigador, y evitar sacar conclusiones antes de analizar la totalidad de los datos. A continuación, se encuentra la credibilidad, enfocada en transmitir completa y profundamente las respuestas, pensamientos, y diversas opiniones de los participantes, originadas en el trabajo del investigador, por ello, todos los datos deben ser correctamente valorados y comprendidos, sin dejar de lado aquellos datos que no sean compatibles con el punto de vista del autor. Encontramos también a la transferibilidad o aplicabilidad, orientada a que los resultados obtenidos por el investigador puedan ser aplicados en otros contextos, o como mínimo ser usados a modo de referencia para obtener una idea general respecto a determinado problema en distinto tiempo y lugar, sirviendo de base para futuras investigaciones, para ello describirá precisamente a los elementos y participantes

intervinientes en el desarrollo de la investigación. Por último, tenemos a la confirmabilidad o auditabilidad, relacionada a la credibilidad, está referida a demostrar que las subjetividades o inclinaciones que pudiera tener el investigador han sido reducidas al mínimo, de forma que no interfiera con la veracidad de las conclusiones arribadas en el estudio, es así que un estudio idóneo dentro del campo, así como el proceso de triangulación, y evaluación de los participantes en el escenario de estudio, aportó positivamente para la obtención de los datos e información relevantes para la confirmación.

3.8 Métodos de análisis de la información.

El análisis de información se refiere a la interpretación, vinculación, comparación y síntesis de los datos obtenidos mediante las técnicas e instrumentos, a fin de llegar a una o varias conclusiones en relación a los objetivos planteados en la investigación. Hernández, Fernández y Baptista (2014) proponen que “en la investigación cualitativa [...] la recolección y el análisis ocurren prácticamente en paralelo; además, el análisis no es uniforme, ya que cada estudio requiere un esquema peculiar.” (p. 418). Entre los métodos utilizados se encuentra el método descriptivo, consistente en explicar los rasgos característicos de las categorías y puntualizar los aspectos que abarcamos como eje principal, continuamos con el método interpretativo, referido a la revisión de diversos documentos y perspectivas, que fueron interpretados en un sentido coherente, generando un análisis propio basado en un razonamiento jurídico, y por último, tuvimos al método comparativo, donde se relacionaron los diferentes datos obtenidos mediante los instrumentos, identificando similitudes y diferencias entre ellos.

3.9 Aspectos éticos.

En relación a este punto, González (2002) afirma que “el ejercicio de la investigación científica y el uso del conocimiento producido por la ciencia demandan conductas éticas en el investigador. [...] Aquel que con intereses particulares desprecia la ética en una investigación, corrompe a la ciencia” (p. 11). Dada la relevancia de la ética en la ciencia, nuestra investigación se generó y desarrolló con el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes, respetando los diversos lineamientos decretados por la universidad mediante la

resolución de vicerrectorado de investigación N° 218-2022-VI-UCV. Asimismo, al estar ligada con el aspecto social y jurídico de la población, involucró el compromiso de los autores para la producción de un trabajo confiable, honesto, verídico y real, libre de quebrantar las normas éticas para la realización del estudio. De la misma manera, se usaron los instrumentos de recolección de información, con el total consentimiento de los participantes en las entrevistas, respetando siempre su privacidad, su disponibilidad de tiempo y en especial opiniones o posturas, además, respecto a la recolección de datos a nivel literario y documental, se tuvo un extremo cuidado en respetar la aplicación de las reglas APA vigentes para el citado y estructuración del trabajo de investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo del trabajo corresponde la exposición de la información adquirida mediante los instrumentos de recolección de datos, los cuales fueron la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental, respecto a cada uno de los objetivos planteados en la investigación.

Por lo tanto, se procederán a desarrollar los resultados referentes al objetivo general: Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla – 2021. En primer lugar tenemos las respuestas obtenidas mediante la guía de entrevista, donde se plantearon tres preguntas: (1) En su opinión, ¿es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar? ¿De qué forma?, (2) De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los ciudadanos podrían hacer un mal uso del proceso especial de la ley N° 30364? y 3.- ¿Considera usted que se debe modificar algún aspecto procesal en la etapa tutelar del proceso especial regulado por la ley N° 30364?

Sobre la primera pregunta, entre los expertos consultados tenemos a Campos (2022), Tirado (2022), Lachi (2022) y Nevado (2022), quienes consideran que sí es afectado el debido proceso en la etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar, en el marco de la ley N° 30364, toda vez que la parte denunciada no suele tener conocimiento de la denuncia en su contra y, en consecuencia, se dictan medidas de protección en su ausencia, limitando derechos fundamentales de carácter procesal. En tanto, Caballero (2022), Quijano (2022) y Viteri (2022) mantienen una posición neutral al afirmar que pueden darse algunos casos donde el debido proceso se vea afectado, por ejemplo, cuando se emiten medidas sin motivación ni fundamentos, un filtro procesal deficiente o cuando la medida se justifique en la protección de la víctima. No obstante, los entrevistados Canchapoma (2022), La Rosa (2022) y Mio (2022) afirman que el debido proceso no resulta afectado ya que la norma tiene como finalidad salvaguardar la integridad de la víctima y no es indispensable la participación de la parte denunciada en esta etapa tutelar, como sí lo sería en la etapa penal.

Respecto a la segunda pregunta, Campos (2022), Caballero (2022), Canchapoma (2022), Lachi (2022), Mio (2022), Nevado (2022), La Rosa (2022),

Tirado (2022) y Viteri (2022) coinciden en que los ciudadanos hacen un mal uso del proceso especial por diversos motivos, tales como venganzas personales, denuncias de mala fe tras una discusión, obtención de pretensiones y medidas cautelares propias de la vía judicial ordinaria, crear antecedentes que influyan sobre el fondo de otros procesos, entre otros; todas estas situaciones contribuyen a la emisión de medidas de protección que no corresponden a la finalidad de la norma, lo cual termina desnaturalizándola. La totalidad de entrevistados han coincidido en este punto.

En relación a la tercera pregunta, tenemos que Campos (2022), Canchapoma (2022), Lachi (2022), La Rosa (2022), Nevado (2022), Quijano (2022) y Tirado (2022) consideran que sí debe realizarse una modificatoria en la manera cómo se desarrolla el ámbito tutelar del proceso por violencia familiar, poniendo mayor énfasis en agilizar la obtención de los medios probatorios necesarios para el otorgamiento de medidas de protección, asimismo, se propone contabilizar los plazos desde que la parte denunciada toma conocimiento de la convocatoria a audiencia y no desde que la denuncia fue interpuesta, ya que un plazo tan corto resulta desproporcionado e irracional. Sin embargo, Caballero (2022), Mio (2022) y Viteri (2022) opinan que no es necesario modificar aspecto alguno del proceso especial regulado por la ley N° 30364, porque permite resolver los casos de violencia de forma rápida, cumpliendo su fin.

En ese mismo orden de ideas, tenemos a las guías de análisis documental, donde encontramos a la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 03378-2019-PA/TC, donde se establece que en los casos de violencia contra la mujer (aplicable también a los integrantes del grupo familiar según la ley N° 30364), el órgano jurisdiccional produce una intervención en el derecho de defensa de la parte denunciada, sin embargo, se justifica en la satisfacción del derecho a la vida e integridad de la víctima, por lo que, a su criterio, no convocar a audiencia para emitir medidas de protección resulta proporcional y razonable. De la misma manera, el auto de vista de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en el expediente N° 13913-2018-47-1601-JR-FT-11 donde invoca el Principio precautorio o de cautela, el cual, como principio rector de la Ley N° 30364, obliga al Juez a adoptar medidas urgentes, aplicando la proporcionalidad y razonabilidad

ante la sola sospecha de la existencia de alguno de los tipos de violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar, incluso cuando la supuesta agresión no haya sido acreditada, ello con la finalidad de salvaguardar los derechos constitucionales de la víctima. También se está ante el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, donde menciona las garantías judiciales, aplicables a todo proceso, entre las que se encuentra el derecho irrestricto de las personas a ser oídas por el órgano jurisdiccional con las debidas garantías frente a cualquier acusación contra ellas, independientemente de la naturaleza, sea penal, civil, laboral, entre otras.

Así también, en cuanto a los hallazgos, se tiene a Edquén (2021) en su investigación titulada “Afectación del debido proceso por indebida aplicación de la Ley No. 30364: caso Chota - Cajamarca 2016-2018”, concluyendo que la indebida aplicación de la Ley N° 30364 contribuye a la vulneración de los principios del debido proceso, tanto en el ámbito constitucional como en el penal, excediendo el límite del ius puniendo del Estado. En el mismo sentido, Villalta (2020) en su investigación titulada “Entre la prevención y la criminalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a raíz de la ley 30364 en el distrito judicial de Lima Norte”, concluye que la norma no estaría cumpliendo el fin para el cual fue creada, ya que no existen políticas públicas eficaces para la prevención de la violencia y su único enfoque se basa en criminalizar la violencia, incluso cuando se trata de casos con escasa lesividad.

Ahora bien, Landa (2012) menciona que el debido proceso comprende un conjunto de garantías que deben observarse durante todo el proceso, y que, si alguno de los derechos contenidos en él es afectado de alguna manera, se produce su vulneración. En el proceso tutelar, según lo señalado por García (2022), se logra apreciar una marcada inclinación en favor de la parte denunciante, aun cuando existiera duda sobre los hechos, en virtud del principio *In Dubio Pro Agredido*. En consecuencia, los derechos de la parte denunciante, a la luz del proceso especial de la ley N°30364, se sobreponen a las garantías procesales de la parte denunciada, comprometiendo la presunción de inocencia, que describe Nogueira (2005) como el derecho que tienen todas las personas a ser consideradas inocentes mientras no se demuestre su culpabilidad y sean sancionadas mediante

una condena, por lo que, aun cuando el auto final que otorga medidas de protección a favor de la víctima no es una sentencia condenatoria, provoca que la parte denunciada adquiera la situación jurídica de agresor, afectando en cierto grado su derecho.

Por lo antes expuesto, se confirma el supuesto general afirmando que el debido proceso sí es vulnerado en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, sin embargo, existen situaciones donde esta vulneración se encuentra justificada en salvaguardar los derechos fundamentales de la víctima, como el derecho a la vida y a la integridad psicofísica, y, dado que estos derechos tienen la misma relevancia constitucional que las garantías procesales, el juzgador se ve obligado a priorizar su protección para asegurar una tutela jurisdiccional efectiva, dejando el derecho al debido proceso de la parte denunciada en segundo plano. Sin embargo, en la práctica se dan casos donde esta afectación de naturaleza procesal se da sin suficientes elementos de convicción y en ausencia del denunciado, en mérito a lo establecido en la norma, permitiendo su uso indiscriminado y eventual desnaturalización.

Del mismo modo, continúa el objetivo específico 1: Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021. Para ello, se tiene la información de la guía de entrevista, donde se plantearon las siguientes preguntas: (4) En su opinión, , (5) En su experiencia, ¿se suelen recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la existencia de violencia, como el certificado médico legal o la pericia psicológica, dentro de los plazos del proceso especial? y (6) ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo (cuando sea aplicable) y la declaración de la víctima tienen suficiente valor probatorio para dictar medidas de protección en los casos donde no se haya acreditado la violencia?

Respecto a la cuarta pregunta, los expertos Campos (2022), Nevado (2022), Quijano (2022), Tirado (2022) y Viteri (2022) refieren que la actividad probatoria en la etapa tutelar es mínima y escasa, basada en indicios y en hechos que no han sido contradichos o corroborados por falta de medios probatorios, reservándose para la etapa penal. Sin embargo, los entrevistados Caballero (2022), Canchapoma (2022), Lachi (2022), La Rosa (2022) y Mio (2022) mantienen una opinión contraria,

señalando que la actividad probatoria se realiza correctamente en esta etapa, donde se valoran de forma conjunta los medios de prueba hayan sido recopilados por la Policía Nacional del Perú una vez interpuesta la denuncia hasta la emisión de medidas de protección.

En relación a la quinta pregunta, los entrevistados Caballero (2022), Campos (2022), Canchapoma (2022), La Rosa (2022), Nevado (2022), Quijano (2022) Tirado (2022) y Viteri (2022) postulan que los medios probatorios destinados para acreditar la existencia de una agresión no suelen concurrir dentro de los plazos otorgados por la norma vigente, salvo el certificado médico legal, poniendo énfasis en la ausencia de la pericia psicológica en casos de violencia no física, ello como consecuencia de la carga procesal en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público. Por otro lado, Lachi (2022) y Mio (2022) establecen que los medios probatorios sí pueden ser recabados dentro del plazo, y aun cuando estos no concurren se puede hacer una valoración de la información que se tenga presente para así otorgar las medidas de protección pertinentes.

Referente a la sexta pregunta, se tiene que Caballero (2022), Campos (2022), Canchapoma (2022), Lachi (2022), Mio (2022), Quijano (2022) y Tirado (2022) indican que la ficha de valoración de riesgo y la declaración de la víctima no cuentan con la suficiencia probatoria para sustentar la emisión de medidas de protección, siendo que resultan indispensables las pericias que acrediten algún tipo de agresión. Por el contrario, La Rosa (2022), Nevado (2022) y Viteri (2022) señalan que ambas sí son suficientes para el otorgamiento de medidas de protección, tanto la ficha de valoración de riesgo que permite conocer el contexto donde se estaría desarrollando la violencia, como la declaración de la víctima, siempre y cuando esta sea verosímil, objetiva y persistente.

En ese sentido, entre las guías de análisis documental se está ante el Pleno Jurisdiccional de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla del 2016, en el cual se acordó que, aunque el informe policial con las diligencias necesarias se encuentre completo (declaraciones, certificados médicos, pericias psicológicas) no se debe prescindir de la audiencia, ya que, en virtud a lo establecido en la norma, el juez debe evaluar el caso y resolver en audiencia oral, implícitamente, se busca asegurar la intermediación procesal, de manera que el juez pueda tener contacto

directo con las partes, lo cual es indispensable para generarle convicción y resuelva de forma idónea. Así también, se tiene lo señalado en el Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia del 2017, donde se establece como conclusión plenaria que las audiencias dentro del marco de la ley N° 30364 deben llevarse a cabo en todos los casos, salvo problemas de territorialidad y ubicación de las partes, ya que la denuncia por sí misma no es suficiente para otorgar medidas de protección, ello aunado al hecho que las fichas de valoración de riesgo aplicadas por la Policía Nacional del Perú suelen ser incorrectas e imprecisas, siendo indispensable la inmediación entre el juez y las partes procesales para la actividad probatoria y valoración del riesgo. En ese orden de ideas, tenemos al Pleno Jurisdiccional Nacional de sobre Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del 2021, donde se acordó por mayoría que, a pesar del estado de emergencia sanitaria y la vigencia del Decreto Legislativo N° 1470, el cual omite la realización de audiencias en su totalidad, para aquellos casos donde existan dudas sobre la verosimilitud del hecho, será necesario recabar los medios probatorios que motiven el otorgamiento de medidas de protección e incluso es posible tener una audiencia virtual con la parte agraviada, de manera que se pueda obtener elementos de convicción a través de la inmediación digital.

Respecto a los hallazgos, están Burgos y Nuñez (2018) con su investigación titulada “Consecuencias jurídicas de la aplicación de los plazos contenidos en la ley N° 30364 por parte de la Policía Nacional del Perú y los Juzgados de Familia de Trujillo”, quienes concluyen que los plazos otorgados por la Ley N° 30364 no se ajustan a la realidad peruana, lo cual no permite que se puedan recabar los medios probatorios necesarios para el otorgamiento de medidas de protección, de manera que los jueces no pueden fundamentar correctamente su auto final, emitiendo muchas veces resoluciones con desproporcionadas. Del mismo modo, se tiene a Gonzáles (2019) en su investigación titulada “Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, periodo 2016 – 2018”, llega a concluir que las medidas de protección son otorgadas con una motivación deficiente, amparándose únicamente en la ficha de valoración de riesgo y la declaración de la víctima, sin valorar otros medios de prueba que acrediten la existencia de violencia.

Así también, Talavera (2008) define a la actividad probatoria como un conjunto de actos procesales, cuyo fin es la incorporación, ejecución y valoración de medios de prueba en el proceso, sean de parte o de oficio. Según refiere Ramos (2018), en el proceso tutelar es suficiente la declaración de la parte denunciante y la Ficha de Valoración de Riesgo para obtener medidas a su favor, a pesar que esta última es un instrumento con resultados muy manipulables. Además, Jara (2021) afirma que se acostumbra a sobrevalorar la Ficha de Valoración de Riesgo, tomándola como prueba suficiente para el otorgamiento de medidas de protección, aun cuando fueran necesarias pericias físicas y psicológicas que acrediten la existencia de la agresión denunciada. Asimismo, Pérez (2012) menciona que la motivación es el criterio de diferencia racionalidad de la arbitrariedad, donde el juzgador expone los fundamentos que respaldan su decisión; por consiguiente y en concordancia con lo señalado por Magallanes (2021), las resoluciones de medidas de protección que no cuentan con mayores elementos de convicción aparte de lo señalado unilateralmente por la víctima adolecen de una motivación deficiente.

Es así, que logra confirmarse el supuesto específico 1, aseverándose que la actividad probatoria no es practicada en el ámbito tutelar del proceso por violencia familiar, toda vez que la ficha de valoración de riesgo junto a la declaración de la parte denunciante tienen un excesivo valor probatorio, el cual aumenta en ausencia de otros medios de prueba como las pericias, y aun cuando estas concurren dentro de los plazos y no acrediten violencia alguna, se ven eclipsadas por el resultado de la ficha, emitiéndose medidas de protección basadas solo en el nivel de riesgo y lo manifestado por la víctima. Cabe resaltar que la ficha de valoración de riesgo por sí sola es un instrumento cuyo resultado puede verse influenciado por un incorrecto llenado por parte del personal que la aplica o por respuestas premeditadas malintencionadamente para arribar al máximo nivel de riesgo y de esta forma, forzar al órgano jurisdiccional a emitir resoluciones fundadas en la versión unilateral de la parte denunciante sobre hechos no confirmados y, por ende, carentes de motivación.

Finalmente, se tiene el objetivo específico 2: Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021. En razón a ello, se está ante las respuestas obtenidas en la guía

de entrevista, donde fueron planteadas las siguientes preguntas: (7) En su opinión, ¿de qué modo es ejercido el derecho de defensa de la parte denunciada en la etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar?, (8) ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la defensa de la parte denunciada en los casos de riesgo severo donde se prescinde de la audiencia? y (9) En su experiencia ¿la celeridad del proceso especial permite que la parte denunciada sea notificada correctamente y pueda concurrir a la audiencia para ejercer su defensa?

En relación a la séptima pregunta, se está ante las respuestas de Campos (2022), Lachi (2022), Mio (2022), Nevado (2022), Quijano (2022), Tirado (2022) y Viteri (2022), quienes destacan que el derecho de defensa de la parte denunciada se reserva para la etapa impugnatoria o en la vía penal, después que se han emitido y ejecutado las medidas de protección, en otras palabras, se restringe su ejercicio inicialmente. No obstante, Caballero (2022), Canchapoma (2022) y La Rosa (2022) afirman que la parte denunciada puede ejercer su defensa mediante las citaciones realizadas por la Policía Nacional del Perú mientras se recaban los medios probatorios dentro del plazo establecido en la norma, e incluso suele hacer caso omiso al llamado de la autoridad policial, fiscal o judicial.

Referente a la octava pregunta, tenemos a Campos (2022), Lachi (2022), Nevado (2022), Quijano (2022) y Tirado (2022), quienes consideran que el hecho a no citar a audiencia, lo cual es permitido por la normativa actual en mérito a la ficha de valoración de riesgo, sí vulnera el derecho de defensa de la parte denunciada y su derecho a la presunción de inocencia, dejándola en estado de indefensión e impidiéndole ser escuchada o aportar pruebas en contrario antes de la emisión de medidas de protección. Por otro lado, Caballero (2022), Canchapoma (2022), La Rosa (2022), Mio (2022) y Viteri (2022) establecen que el derecho de defensa de la parte denunciada no es vulnerado al prescindir de audiencia oral, toda vez que la etapa tutelar del proceso busca salvaguardar y proteger la integridad física y psicológica de la víctima de manera rápida y sin dilaciones, asimismo, no se determina la responsabilidad de la parte denunciada, quien puede impugnar las medidas de protección dictadas.

Por último, respecto a la novena pregunta, se tiene a Campos (2022), Canchapoma (2022), Nevado (2022), Quijano (2022) y Tirado (2022), quienes

afirman los plazos del proceso especial no permiten una correcta notificación a la parte denunciada cuando se convoca a audiencia, por lo tanto, su incomparecencia como consecuencia de una notificación defectuosa o a falta de esta, no será impedimento para que se lleve a cabo la audiencia y se emitan las medidas de protección en su ausencia. Sin embargo, Mio (2022) y La Rosa (2022) mantienen una perspectiva neutral al afirmar que durante la pandemia y en mérito al D.L. N° 1470 no se convoca a audiencia, pero que la notificación es un problema recurrente entre los operadores de justicia. Por el contrario, Caballero (2022), Lachi (2022) y Viteri (2022) postulan que la parte denunciada sí puede ser notificada para concurrir a audiencia dentro de los plazos establecidos en la norma, ya que en virtud del principio de mínimo formalismo, presente en la ley de la materia, es posible notificar por cualquier medio (celular, correo, mensajes) y no sólo mediante cédula física o electrónica.

En lo que respecta a las guías de análisis documental, tenemos a la sentencia del 31 de enero del 2001, expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el caso Tribunal Constitucional vs. Perú, la cual menciona que el debido proceso legal comprende un conjunto de requisitos que deben ser contemplados en todas las instancias procesales, permitiendo que las personas puedan ejercer su defensa ante cualquier acto por parte del Estado que pudiera restringir o afectar sus derechos. En el mismo sentido, tenemos a la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente número N. ° 06648-2006-HC/TC, afirmando que el derecho de defensa garantiza que las partes no queden en estado de indefensión, que se configura cuando alguna de ellas es impedida por el órgano jurisdiccional de ejercer los medios necesarios para amparar sus derechos e intereses, cualquiera sea la naturaleza del proceso. Adicionalmente, está la sentencia del expediente N.° 07094-2013-PA/TC, expedida también por el máximo intérprete de la Constitución, donde define a la notificación como aquel acto procesal que permite a las partes de un proceso tomar conocimiento de lo resuelto por el juzgador, garantizando así su derecho a la defensa, asimismo, señala que la falta de notificación restringe este derecho, en otras palabras, lo vulnera.

En referencia a los hallazgos, se encuentra a Rosales (2018) con su investigación titulada “El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho

al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364”, concluyendo que al omitirse formalidades en el proceso especial por violencia familiar, se desencadena la vulneración de garantías constitucionales dentro del proceso, en razón que los cortos plazos otorgados por la ley no permiten que la parte denunciada sea oportunamente notificada, impidiéndole ejercer su defensa antes del dictado de medidas de protección. En la misma vertiente, se tiene a Gamero (2019) con su investigación titulada “El válido emplazamiento de los denunciados como integrante del debido proceso en los procesos de violencia familiar tramitados con la ley N° 30364 ante el primer y segundo juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata, Arequipa, 2017”, llegando a la conclusión que los plazos establecidos en la normativa actual sobre violencia familiar resultan insuficientes para un correcto emplazamiento, generando así que la parte denunciada no tome conocimiento a tiempo respecto al auto que convoca a audiencia, e incluso sin verificarse si existe una notificación defectuosa, vulnerando su derecho de defensa al impedirle ser oído y contradecir con pruebas de descargo.

Por su parte, Polo (2021) define al derecho de defensa como una gama de derechos que tienen el principal propósito de permitir que la persona emplazada cuente con mínimas garantías para poder ser escuchada por el juzgador y contradecir o probar las afirmaciones realizadas en su contra dentro del proceso. Ahora bien, Mondragón (2018) señala que en aquellos casos donde no se convoca a audiencia en virtud de la Ficha de Valoración de Riesgo con resultado Riesgo Severo, se vulnera el derecho a la defensa de la parte denunciada, por lo que es indispensable que esta sea notificada con la denuncia y pueda participar en la audiencia a fin de brindar su versión de los hechos y ofrecer medios probatorios. Asimismo, Saravia (2022) refiere que no se emplea la figura de la notificación, sino la citación, ya que esta última no está sujeta a formalidades cuyo incumplimiento sería causal de nulidad, en mérito a la celeridad propia del proceso tutelar, no obstante, ello no garantiza que el denunciado tome conocimiento a tiempo y pueda estar presente en la audiencia de medidas de protección, a fin de asegurar la inmediación procesal, que a decir de Amoni (2013) es el principio procesal donde el órgano jurisdiccional entra en contacto directo con las partes, observando

personalmente sus actuaciones, declaraciones y medios de prueba, así como su comportamiento, lo cual es únicamente posible mediante una audiencia.

En consecuencia, se logra confirmar el supuesto específico 2, estableciendo que el derecho de defensa no es ejercido en el ámbito tutelar del proceso por violencia familiar, específicamente en la etapa previa al otorgamiento de medidas de protección, ello en razón que la norma permite al órgano jurisdiccional omitir la realización de audiencia y la citación a las partes procesales, decisión determinada por el resultado de riesgo severo en la ficha de valoración de riesgo; del mismo modo, en caso se convoque a audiencia, los cortos plazos establecidos en la norma no garantizan la presencia de las partes, ya que no se considera la posibilidad de una notificación defectuosa, la omisión de esta por parte del Poder Judicial o la incomparecencia por no haber tomado conocimiento oportunamente, de manera que la parte denunciada ve restringido su derecho a la defensa, el cual puede ser ejercido recién en la etapa impugnatoria y la vía penal, cuando ya han sido expedidas y ejecutadas las medidas en su contra.

V. CONCLUSIONES

Primera: En la presente investigación, se analizó la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, y, mediante las respuestas obtenidas de las entrevistas, las fuentes de análisis documental, los antecedentes y las teorías consultadas, se concluye que el debido proceso es vulnerado a consecuencia de la restricción de las garantías procesales de la parte denunciada, en algunos casos justificada y en otros no, lo cual permite que la ley N° 30364 sea mal utilizada y se emitan medidas de protección innecesarias o desproporcionadas, siendo que esta norma tiene como finalidad brindar una protección reforzada a las víctimas de violencia en situación de vulnerabilidad frente a la persona agresora, y no en aquellos casos donde se configure un conflicto familiar en un contexto distinto.

Segunda: La actividad probatoria es mínima y en ocasiones, inexistente, dado que la Ficha de Valoración de Riesgo y la declaración unilateral de la parte denunciante son valorados de manera absoluta y predominante en relación a otros medios de prueba que pudieran obrar en la denuncia, sustentándose las medidas de protección sobre una base de hechos no corroborados ni sometidos a contradicción, asimismo, las pericias establecidas para la etapa de sanción, las cuales son usadas supletoriamente en la etapa tutelar, no suelen ser recabadas antes de la audiencia de emisión de medidas de protección, salvo casos de extrema urgencia como lesiones graves y violación sexual.

Tercera: El derecho de defensa es restringido, en virtud que la norma permite omitir la realización de audiencia en caso la Ficha de Valoración de Riesgo señale como resultado "Riesgo Severo", dejando a la parte denunciada en estado de indefensión. Por otro lado, en caso se convoque a audiencia, el plazo para llevarla a cabo va de 24 a 72 horas, siendo computado desde el momento de la denuncia y no desde la notificación válida a la parte denunciada, realizándose incluso si esta no ha concurrido, sin tener certeza respecto a si ha sido oportunamente notificada, impidiéndole ser escuchada, y relegando su defensa a la etapa impugnatoria o la vía penal, cuando las medidas de protección ya han sido emitidas y ejecutadas.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Congreso de la República legislar sobre determinados aspectos de la ley N° 30364 para adaptarla al entorno social peruano y no a la inversa, de manera que se respeten las garantías procesales establecidas en la Constitución Política del Perú desde el inicio de la denuncia, estableciendo a su vez, un filtro procesal eficaz que permita diferenciar los casos donde sí sea necesaria una rápida actuación de los operadores de Justicia, es decir, personas en situación de vulnerabilidad, de aquellos que pueden ser solucionados por la vía ordinaria y no requieren mayor intervención por parte del Estado.

Segunda: Del mismo modo, se propone al Poder Legislativo y al MIMP, elaborar una normativa complementaria para el artículo 33 de la ley y artículo 10.2 del reglamento, rediseñando la Ficha de Valoración de Riesgo y dotándola de preguntas objetivas e imparciales, al igual que profesionales calificados para su aplicación, de manera que se puedan obtener indicios claros sobre el contexto de violencia y/o vulnerabilidad de la víctima, así como establecer otros medios de prueba que deban acompañar obligatoriamente a la ficha y a los certificados de salud para sustentar las medidas de protección en la etapa tutelar, como el informe social, la constatación domiciliaria, testigos e incluso la versión de la parte denunciada, permitiendo que en audiencia, el órgano jurisdiccional decida con total convicción si el caso amerita otorgar medidas y, en consecuencia, se ejecuten mandatos judiciales que limitarán derechos del supuesto agresor.

Tercera: Finalmente, se sugiere al Legislador realizar una modificatoria al art. 19 de la ley, respecto a los plazos para realización de audiencia, pues estos no se ajustan a la realidad. Se debe iniciar el cómputo desde que el supuesto agresor es citado personalmente por efectivos de la Policía Nacional en su domicilio o notificado válidamente mediante cédula, y no desde la interposición de la denuncia, del mismo modo, se debe derogar el inciso b del mencionado artículo en el extremo de prescindir de audiencia oral cuando el resultado de la Ficha de Valoración de Riesgo sea *Severo*, fortaleciendo así la inmediación del juez con las partes, y permitiendo al denunciado el ejercicio de su defensa, aspectos indispensables para un debido proceso, sin perjuicio que la parte denunciante reciba apoyo (atención médica, defensor público, etc.) en caso lo requiera y evitando la revictimización.

REFERENCIAS

- Álvarez, E. (2017) Reflexiones y el nuevo proceso especial de tutela sobre la implementación de la ley N° 30364. *Género y Derecho Penal* 1. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20190108_18.pdf
- Amoni, G. (2013). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.* 7(31), 67-85. <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293227561005.pdf>
- Bermúdez, M. (2020). El simbolismo punitivo en la prevención y reparación de daños derivados de las medidas de protección. *Persona y Familia* 9, 55-68. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2334/2401>
- Bermúdez, V. (1998) La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano. *Revista de la Academia de la Magistratura* 1. <https://www.studocu.com/co/document/universidad-tecnologica-de-pereira/catedra-de-la-paz-utp/la-violencia-familiar-su-tratamiento-derecho-peruano/33520202>
- Burgos, K. y Núñez, G. (2018). *Consecuencias jurídicas de la aplicación de los plazos contenidos en la ley N° 30364 por parte de la Policía Nacional del Perú y los Juzgados de Familia de Trujillo*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo-Perú]. Archivo digital. https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10500/T-18-2286-keyla_burgos_bavi_un%C3%B1ez.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. [http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion a la Metodologia de la investigacion científica.pdf](http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf)
- Cauas, D. (2015). Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación. <https://docplayer.es/13058388-definicion-de-las-variables-enfoque-y-tipo-de-investigacion.html>
- Cervera, R. (2010). Métodos y técnicas de investigación internacional. https://www.ucm.es/data/cont/docs/247-2013-09-26-metodosytecnicas_rafaelcalduch2013_2014.pdf
- Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria* 14(1), 61-71. <http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>
- Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y Familia* 6. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001, 31 de enero). Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. <https://summa.cejil.org/es/entity/c8ybet1yoii1766r?page=1>

- Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla (2020) Guía de actuación para la intervención coordinada de las instituciones integrantes del Sistema Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. <https://pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6e39890041f8f81f8377bb5aa55ef1d3/GUIA+DE+ACTUACION+PARA+INTERVENCION+COORDINADA+DE+LAS+INSTITUCIONES.pdf?MOD=AJPERES>
- Crema, M. y Solum, L. (2022). The original meaning of “due process of law” in the fifth amendment. *Virginia Law Review* 108. https://www.virginialawreview.org/wp-content/uploads/2022/04/CremaSolum_Book.pdf
- Dokkedahl, S. y Murphy, S. (2019). The psychological subtype of intimate partner violence and its effect on mental health: protocol for a systematic review and meta-analysis. *Systematic Reviews* 8. <https://systematicreviewsjournal.biomedcentral.com/track/pdf/10.1186/s13643-019-1118-1.pdf>
- Edquén, M. (2021) *Afectación del debido proceso por indebida aplicación de la Ley No. 30364: caso Chota - Cajamarca 2016-2018* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Perú]. Archivo digital. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9563/Edqu%c3%a9n_Campos_M%c3%a1ximo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espinoza, C. (2010). *Metodología de investigación tecnológica. Pensando en sistemas.* Imagen Gráfica SAC. <https://ciroespinoza.files.wordpress.com/2012/01/metodologc3ada-de-investigac3b3n-tecnolc3b3gica.pdf>
- Ferrer, J. (2003). Derecho a la prueba y racionalidad de las resoluciones judiciales. *Estudios.* <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/668796.pdf>
- Flores, A. (2005). *El debido proceso legal en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de México-México]. Archivo digital. <http://132.248.9.195/ptd2005/20721/0348917/0348917.pdf>
- Gallo, O. (2018). *La prueba de los delitos y violencia doméstica y de género.* [Tesis de especialización, Universidad de Valladolid-España]. Archivo digital. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/30578/TFG-D_0592.pdf;jsessionid=2644232FE8FB0FC2E9608A2A7DAC3A48?sequence=1
- Gamero (2019) *El válido emplazamiento de los denunciados como integrante del debido proceso en los procesos de violencia familiar tramitados con la ley N° 30364 ante el primer y segundo juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata, Arequipa, 2017.* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santa María-Perú]. Archivo digital. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/9034/91.1902.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- García, G. y Contreras, P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. *Estudios constitucionales* 11(2), 229 – 282. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v11n2/art07.pdf>
- García, L. (2022) El in dubio pro persona agredida: Compatibilidad con el sistema jurídico local y sustento constitucional de su aplicación. *Revista LP Derecho* 2, 126-143. <https://revista.lpderecho.pe/articulos/el-in-dubio-pro-persona-agredida-compatibilidad-con-el-sistema-juridico-local-y-sustento-constitucional-de-su-aplicacion/>
- Giesecke, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el sur* 12(2), 397-417. <http://www.scielo.org.pe/pdf/des/v12n2/2415-0959-des-12-02-397.pdf>
- Gonzáles, A. (2019). Derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales con la emisión de las medidas de protección dictadas en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huaraz, periodo 2016-2018. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo-Perú] Archivo digital. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4165/T033_7560581_0_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- González, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación* 29, 85-103. <https://www.redalyc.org/pdf/800/80002905.pdf>
- Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. *INNOVA Research Journal* 1(2), 1-9. <http://201.159.222.115/index.php/innova/article/view/7/8>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill.
- Jara, J. (2021) La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista oficial del Poder Judicial* 13(15) 163-183. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393/518>
- Jiménez, J. (2016). *Valoración y carga de la prueba*. Academia de la Magistratura. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/674/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Kalra, G. y Bhugra, D. (2013) Sexual violence against women: Understanding cross-cultural intersections. *Indian Journal of Pshychiatry* 55(3), 244- 249. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3777345/?report=reader>
- Krantz G., Garcia-Moreno, C. Violence against women. *Journal of Epidemiology & Community Health* 59. <https://jech.bmj.com/content/jech/59/10/818.full.pdf>
- Landa, C. (2002). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional* 8. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)

- Landa, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia*. Academia de la Magistratura. http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/37/El_derecho_al_debido_proceso_en_la_jurisprudencia.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Ius Et Veritas* 54. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19077/19282>
- Longa, L. (2016) Nueva Ley N° 30364, una clara violación del derecho constitucional al debido proceso. *EGACAL* 2. <https://pe.ijeditores.com/articulos.php?Hash=bfc15d06b60941c75bed234bc0ba33ad>
- Magallanes, J. (2021) Ley N°30364: ¿Es suficiente la sola sindicación de la víctima que se cometió un acto de violencia para poder dictar las medidas de protección? IUS LATIN. <https://ius360.com/ley-n30364-es-suficiente-la-sola-sindicacion-de-la-victima-que-se-cometio-un-acto-de-violencia-para-poder-dictar-las-medidas-de-proteccion-iesus-magallanes/>
- Mayor, J. y Ruiz, H. (2020). Dimensión procesal y material del debido proceso. IUS LATIN. <https://iuslatin.pe/dimension-procesal-y-material-del-debido-proceso/>
- Merlinsky, G. (2006). La entrevista como forma de conocimiento y como texto negociado: notas para una pedagogía de la investigación. *Cinta de Moebio* 27, 27-33. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10102703>
- Mondragón, M. (2018) ¿El procedimiento especial de la Ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el derecho a la defensa? LP DERECHO. <https://lpderecho.pe/procedimiento-especial-ley-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar-vulnera-derecho-defensa/>
- Mondragón, M. (2020). Comentarios al proceso especial de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar ley 30364. IUS LATIN. <https://iuslatin.pe/comentarios-al-proceso-especial-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-ley-30364/> - :-:text=El%20proceso%20especial%20regulado%20por,medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20destinadas%20a
- Munarriz, B. (1992). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa. <https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/8533/CC-02art8ocr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nogueira, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Ius Et Praxis* 11(1). https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122005000100008&script=sci_arttext
- Organización de los Estados Americanos - OEA (1969, 22 de noviembre). Convención Americana de Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)

- Pérez, J. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y cambio social*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf>
- Poder Judicial del Perú (2016, 12 de diciembre). Pleno Jurisdiccional de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e94d100430840dca705ff1f92484f08/doc09990020171017145710.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e94d100430840dca705ff1f92484f0>
- Poder Judicial del Perú (2017, 27 de mayo) Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/95b5708042dd9f6aa655f77c7547a143/familia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=95b5708042dd9f6aa655f77c7547a143>
- Poder Judicial del Perú (2021). Boletín Jurídico 4: Proceso Tutelar de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7ace5d0044fbbd98ab94bb4b847eb1b8/Bolet%3%ADn%2Bjuridico%2Bproceso%2Btutelar.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7ace5d0044fbbd98ab94bb4b847eb1b8>
- Poder Judicial del Perú (2021, 3 de diciembre). Pleno Jurisdiccional Nacional sobre Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Pleno-Jurisdiccional-Nacional-Violencia-Contra-la-Mujeres-LPDerecho.pdf>
- Polo, M. (2021). El derecho a la defensa: Evolución histórica y su devenir en el derecho constitucional peruano. *Revista Cátedra Fiscal* 1(2).
<http://201.234.119.250/index.php/RCF/article/view/216>
- Ramos, M. y Ramos, M. (2018). *Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la ley N° 30364*. Lex & Iuris.
- Ríos, R. (2017). *Metodología para la investigación y redacción*. Servicios Académicos Intercontinentales S.L.
- Rodríguez, E. (2020) *¿Los principios de inmediación, emplazamiento y actividad probatoria contenidos en el debido proceso, resultan afectados con la aplicación de la Ley 30364, reglamento y modificatorias?* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-Perú]. Archivo digital.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9312>
- Romero, C. (2005). La categorización, un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag* 11(11), 113-118.
https://www.researchgate.net/profile/Cristina-Romero-Chaves/publication/355197283_LA_CATEGORIZACION_UN_ASPECTO_CRUCIAL_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA/links/61670b4b8ad119749b134f73/LA-CATEGORIZACION-UN-ASPECTO-CRUCIAL-EN-LA-INVESTIGACION-CUALITATIVA.pdf
- Rosales, Y. (2018). *El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley N° 30364*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo-Perú].

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2505/T033_71978713_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad (2019, 29 de enero). Auto de vista – Exp. N° 13913-2018-FT. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw

Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación de rigor metodológico y retos. *Liberabit. Revista de Psicología* 13, 71-78. <https://www.redalyc.org/pdf/686/68601309.pdf>

Sánchez, R. (2013) La observación participante como escenario y configuración de la diversidad de significados. <https://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/mis/wp-content/uploads/sites/126/2020/11/texto-de-Sanchez-Serrano.pdf>

Saravia, J. (2017). Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. *Persona y Familia* 6. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/476/302>

Saravia, J. (2022) Análisis de la legislación nacional aplicada a los casos de violencia contra la mujer, género y familia. *Amachaq* 1. <http://editorialamachaq.com/wp-content/uploads/2022/04/B1-VIOLENCIA-PDF.pdf>

Talavera, P. (2008). *Bases constitucionales de la prueba penal en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Academia de la Magistratura. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/265/bases-constitucionales-prueba-penal-jurisprudencia-TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ticona, V. (2007). El debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial* 1(2). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/132>

Tofenio, N. (2019). Violencia Intrafamiliar (VIF): una breve revisión. *Consensus* 24(2). <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/consensus/article/download/2325/2392/>

Tribunal Constitucional del Perú (2007, 14 de marzo) STC N. ° 06648-2006-HC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2015, 9 de septiembre) STC N°07094-2013-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/07094-2013-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2020, 5 de marzo). STC N°03378-2019-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Vélez, V. (2013) *El debido proceso como derecho constitucional y su vulneración en los casos de violencia intrafamiliar*. [Tesis de pregrado, Universidad Técnica Estatal de Quevedo-Ecuador]. Archivo digital. <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/5296/1/T-UTEQ-0206.pdf>

Villalta (2020) *Entre la prevención y la criminalización de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a raíz de la ley 30364 en el distrito judicial de Lima Norte*. [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres-Perú]. Archivo digital.

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/7001/villalta_pa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021					
Problemas de investigación	Objetivos de Investigación	Supuestos jurídicos	Categorías	Subcategorías	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
<p>Problema general: ¿De qué manera es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021?</p> <p>Problema específico 1: ¿De qué forma es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021?</p> <p>Problema específico 2: ¿De qué modo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021?</p>	<p>Objetivo general: Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.</p> <p>Objetivo específico 1: Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.</p> <p>Objetivo específico 2: Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.</p>	<p>Supuesto general: El debido proceso es vulnerado en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, como consecuencia de la excesiva protección que brinda la norma a la parte denunciante</p> <p>Supuesto específico 1: La actividad probatoria no es practicada en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, debido a que la ficha de valoración de riesgo y la declaración de la parte agraviada son valoradas de forma aislada e indiscutible.</p> <p>Supuesto específico 2: El derecho de defensa no es ejercido en la etapa tutelar del proceso por violencia familiar, toda vez que los procesos se suelen llevar en ausencia de la parte denunciada, dejándola en estado de indefensión..</p>	<p>Categoría 1: El debido proceso. Derecho humano de naturaleza procesal y alcances generales, considerado un derecho “continente”, el cual comprende un conjunto de garantías, por lo tanto, su lesión se produce al verse afectado cualquiera de los derechos consagrados en él. (Landa,2012).</p> <p>Categoría 2: El ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar. Procedimiento especial consistente en el dictado de medidas de protección a favor de la víctima en el plazo máximo de 72 horas desde que es formulada la denuncia, dictadas por los jueces especializados de Familia. (Ledesma, 2017).</p>	<p>Subcategoría 1: Actividad probatoria</p> <p>Subcategoría 2: Derecho de defensa</p> <p>Subcategoría 1: Violencia familiar</p> <p>Subcategoría 2: Medidas de protección</p>	<p>Técnica 1: Entrevista</p> <p>Instrumento 1: Guía de entrevista</p> <p>Técnica 2: Análisis documental</p> <p>Instrumento 2: Guía de Análisis documental</p>

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021".

Objetivo General

Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

1. En su opinión, ¿es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar? ¿De qué manera?

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los ciudadanos podrían hacer un mal uso o abuso del proceso especial de la ley N° 30364?

3. ¿Considera usted que se debe modificar algún aspecto procesal en la etapa tutelar del proceso especial regulado por la ley N° 30364?

Objetivo Específico N°1

Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

4. En su opinión, ¿de qué forma es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar?

5. En su experiencia, ¿se suelen recabar otros medios probatorios necesarios para acreditar la existencia de violencia, como el certificado médico legal o la pericia psicológica, dentro de los plazos del proceso especial?

6. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo (cuando sea aplicable) y la declaración de la víctima tienen suficiente valor probatorio como para dictar medidas de protección y cautelares?

ANEXO 4: VALIDACIONES DE INSTRUMENTOS



GUIA DE VALIDACION DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres : Mg. Aceto Luca
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 1.4. Autor de instrumento : Chávez Campos, Bruno Aarón
 García Leyva, Edinson Raúl

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima..., de agosto de 2022

Luca Aceto

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 48974953 Telf.: 910190409



GUIA DE VALIDACION DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres : Dr. La Torre Guerrero, Ángel Fernando
 1.2 Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 1.4 Autor de instrumento : Chávez Campos, Bruno Aarón
 García Leyva, Edinson Raúl

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 25 de junio de 2022

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 09961844 Telf.: 980758944

GUIA DE VALIDACION DE EXPERTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres : Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto
 1.2 Cargo e institución donde labora : Docente de la Universidad César Vallejo
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación : Guía de Entrevista
 1.4 Autor de instrumento : Chávez Campos, Bruno Aarón
 García Leyva, Edinson Raúl

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 23 de junio de 2022



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 09803484 Telf.: 997059885

ANEXO 5: ENTREVISTAS REALIZADAS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021".

Objetivo General

Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

1. En su opinión, ¿es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar? ¿De qué manera?

Si resulta afectado el debido proceso en dicho ámbito, al dictarse medidas de protección sin la presencia del denunciado, vulnerando diversos derechos de carácter fundamental que asisten al denunciado, pues todo proceso debe iniciarse y concluirse con la observancia y respeto de todos sus derechos.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los ciudadanos podrían hacer un mal uso del proceso especial de la ley N° 30364?

Considero que si podrían hacer un mal uso de dicho proceso, ya que en algunos casos los ciudadanos ven en la ley una protección que no les corresponde la cual desnaturaliza la finalidad de la ley. Sin hacer uso de otro tipo de procesos regulados por ley para casos que no se encuadran en la ley 30364.

3. ¿Considera usted que se debe modificar algún aspecto procesal en la etapa tutelar del proceso especial regulado por la ley N° 30364?

Considero que se debe modificar los plazos señalados por la ley para la realización de la audiencia única o realizar plazos que se computan no desde la notificación de la fecha de realización de la audiencia a la parte, sino desde la fecha que se recibe la denuncia emitiéndose medidas de protección en plazos que resultan desproporcionados afectando el derecho de defensa y debido proceso.

Objetivo Específico N°1

Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

4. En su opinión, ¿de qué forma es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar?

En cuanto a la actividad probatoria, se dictan medidas de protección con medios de prueba que no han sido contradichos en su obtención, no dando la oportunidad a la parte denunciada de contradichos, afectando su derecho de defensa.

5. En su experiencia, ¿se suelen recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la existencia de violencia, como el certificado médico legal o la pericia psicológica, dentro de los plazos del proceso especial?

No se suelen recabar los medios probatorios necesarios dentro del plazo del proceso especial. Generalmente se cuenta con certificado médico legal pero no con pericia psicológica en casos de violencia psicológica debido a los plazos establecidos. Se solicita en casos no severos pero a veces son remitidos fuera de plazo.

6. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo (cuando sea aplicable) y la declaración de la víctima tienen suficiente valor probatorio para dictar medidas de protección en los casos donde no se haya acreditado la violencia?

Considero que no tienen suficiente valor probatorio, ya que deben ser corroborados con medios probatorios idóneos y que estos puedan ser contradichos en su obtención. Debiendo contarse con la declaración vertida por el denunciado y respetarse su derecho de defensa.

Objetivo específico N°2

Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

7. En su opinión, ¿de qué modo es ejercido el derecho de defensa de la parte denunciada en la etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar?

El derecho de defensa de la parte denunciada solo se ejerce cuando se impugnan mediante la apelación el auto de medidas de protección, pues se prescinde de la veracidad de los medios probatorios, dejando el derecho de defensa a la apelación o a la investigación en la vía penal.

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la defensa de la parte denunciada en los casos de riesgo severo donde se prescinde de la audiencia?

Si se estaría vulnerando el derecho de defensa de la parte denunciada en estos casos de riesgo severo al prescindirse de la audiencia, contrariando la presunción de inocencia al no admitirse la actuación de prueba en contrario, considerando al denunciado como presunto culpable.

9. En su experiencia ¿la celeridad del proceso especial permite que la parte denunciada sea notificada correctamente y pueda concurrir a la audiencia para ejercer su defensa?

La celeridad del proceso especial no permite que la parte denunciada sea notificada correctamente a efecto de que pueda concurrir a la audiencia y ejercer su defensa, debido a los plazos muy cortos señalados por la ley 30364, cuando a lo falta de recursos humanos en los Comisarios y en la oficina de Sección de la Corte para hacer efectivo en dichos plazos la notificación.

Yolanda Petronila Campos Sotelo

Nombre: Yolanda Petronila Campos Sotelo

DNI: 08443206

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021".

Objetivo General

Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

1. En su opinión, ¿es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar? ¿De qué manera?

No es afectado el principio del debido proceso, pues las medidas de protección se dictan aún cuando el agresor no asiste a la audiencia, sin embargo por ser un primer nivel de investigación puede ser delicada.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los ciudadanos podrían hacer un mal uso del proceso especial de la ley N° 30364?

Que sí, pues luego de dictada las medidas de protección tratan de desistirse.

3. ¿Considera usted que se debe modificar algún aspecto procesal en la etapa tutelar del proceso especial regulado por la ley N° 30364?

Considero que no, la norma parece ser para resolver los casos de violencia de forma célere.

Objetivo Especifico N°1

Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

4. En su opinión, ¿de qué forma es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar?

Es en base a la declaración de la víctima, la autoridad policial realiza el proceso y en colaboración diligente de la víctima, auxiliándose y colaborando con la adquisición (como palabras y acciones).

5. En su experiencia, ¿se suelen recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la existencia de violencia, como el certificado médico legal o la pericia psicológica, dentro de los plazos del proceso especial?

Con relación al Certificado Médico Legal, sí. Pero la Pericia Psicológica demora, por llevarse a cabo por sesiones, y por desidia de la víctima, o manipulación de agresor.

6. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo (cuando sea aplicable) y la declaración de la víctima tienen suficiente valor probatorio para dictar medidas de protección en los casos donde no se haya acreditado la violencia?

No tiene valor probatorio suficiente, se necesita prueba valiente como informes policiales.

Objetivo específico N°2

Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

7. En su opinión, ¿de qué modo es ejercido el derecho de defensa de la parte denunciada en la etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar?

Normalmente el agresor se huye luego de haber ejercido sobre las víctimas, luego de ser notificado por la autoridad policial.

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la defensa de la parte denunciada en los casos de riesgo severo donde se prescinde de la audiencia?

No se vulnera el derecho de defensa por estar en situación de emergencia, pues la norma que regula tiene como principios de debida e inmediata diligencia, no permite dilaciones.

9. En su experiencia ¿la celeridad del proceso especial permite que la parte denunciada sea notificada correctamente y pueda concurrir a la audiencia para ejercer su defensa?

Que sí, antes del restablecimiento social concurrían a formar parte, pero algunos demuestran renuencia.

Juan Ignacio Caballero Mejía

Nombre:

DNI: 08058964.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021".

Objetivo General

Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

1. En su opinión, ¿es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar? ¿De qué manera?

No, porque la idea es salvaguardar la integridad física y psicológica de la agraviada.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los ciudadanos podrían hacer un mal uso del proceso especial de la ley N° 30364?

A veces, porque solicitan medidas cautelares como el de tenencia, régimen de visitas y alimentos, pudiendo usar las vías correspondientes.

3. ¿Considera usted que se debe modificar algún aspecto procesal en la etapa tutelar del proceso especial regulado por la ley N° 30364?

Se debería agilizar con la toma de certificaciones médicas legales y pericias psicológicas y dar prioridad a la toma de estos por parte de procesos de violencia familiar.

Objetivo Específico N°1

Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

4. En su opinión, ¿de qué forma es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar?

Es practicada con la toma de la certificación médica legal y las pericias psicológicas.

5. En su experiencia, ¿se suelen recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la existencia de violencia, como el certificado médico legal o la pericia psicológica, dentro de los plazos del proceso especial?

No siempre, dependamos de la carga procesal que el Instituto de Medicina Legal del Sector maneja en ese momento.

6. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo (cuando sea aplicable) y la declaración de la víctima tienen suficiente valor probatorio para dictar medidas de protección en los casos donde no se haya acreditado la violencia?

No, porque en dicha ficha de valoración no sustenta el daño físico o psicológico, más bien es informativo.

Objetivo específico N°2

Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

7. En su opinión, ¿de qué modo es ejercido el derecho de defensa de la parte denunciada en la etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar?

Con la notificación que la Comisaría del Sector le realiza al agresor.

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la defensa de la parte denunciada en los casos de riesgo severo donde se prescinde de la audiencia?

No, porque la idea es salvaguardar el derecho a la integridad física y psicológica de la agraviada.

9. En su experiencia ¿la celeridad del proceso especial permite que la parte denunciada sea notificada correctamente y pueda concurrir a la audiencia para ejercer su defensa?

No, muchas veces no se puede llegar a notificar al agresor o no quiere firmar la notificación, ahí es donde funciona el principio de celeridad procesal y porque está en juego la integridad física y emocional de la agraviada.

Nombre: Darel Rane Canchayama Aguirre

DNI: 09610088

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021".

Objetivo General

Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

1. En su opinión, ¿es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar? ¿De qué manera?

No, siendo que le oportunidad para el de mantenerse a los plazos a día hoy present.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los ciudadanos podrían hacer un mal uso del proceso especial de la ley N° 30364?

Si, por que se pretenden a través de esto las acciones que corresponden a la vía ordinaria

3. ¿Considera usted que se debe modificar algún aspecto procesal en la etapa tutelar del proceso especial regulado por la ley N° 30364?

Debe funcionar la inter-apelabilidad respecto a la detención de medidas protectivas

Objetivo Específico N°1

Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

4. En su opinión, ¿de qué forma es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar?

El juez ordena la recolección de pruebas antes de la emisión de la medida de protección

5. En su experiencia, ¿se suelen recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la existencia de violencia, como el certificado médico legal o la pericia psicológica, dentro de los plazos del proceso especial?

No se recaban tales medios probatorios en el plazo previsto en la norma.

6. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo (cuando sea aplicable) y la declaración de la víctima tienen suficiente valor probatorio para dictar medidas de protección en los casos donde no se haya acreditado la violencia?

Permite inferir el contexto de la violencia y fin de dictar la medida de protección

Objetivo específico N°2

Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

7. En su opinión, ¿de qué modo es ejercido el derecho de defensa de la parte denunciada en la etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar?

En la comparecencia el denunciado se le notifica para una declaración de fe mediante la apelación el ddo puede recurrir y cuestionar la medida dictada

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la defensa de la parte denunciada en los casos de riesgo severo donde se prescinde de la audiencia?

No, dado la naturaleza del derecho a proteger

9. En su experiencia ¿la celeridad del proceso especial permite que la parte denunciada sea notificada correctamente y pueda concurrir a la audiencia para ejercer su defensa?

Mediante el Dep. 1470 no se concurre a audiencias, salvo que el juez ordene.

Nombre: Katherine Lo Rosa Castillo

DNI: 09851043

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021".

Objetivo General

Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

1. En su opinión, ¿es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar? ¿De qué manera?

Si, cuando una de las partes del proceso no se encuentra debidamente notificada, por lo tanto tiene desconocimiento de las medidas que se han ejecutado en su contra, esta omisión se da muchas veces por error de los comisionarios o por la omisión de la misma parte al no tenerse en cuenta el cambio de domicilio y puede así ignorar su derecho a la defensa.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los ciudadanos podrían hacer un mal uso del proceso especial de la ley N° 30364?

Si, ya que en la realidad algunas personas denuncian por venganza, por un momento de ira o por ser mentirosos solo por el fin de sacar provecho de la ley, y crear antecedentes para así poder iniciar otro proceso donde puedan ser beneficiados.

3. ¿Considera usted que se debe modificar algún aspecto procesal en la etapa tutelar del proceso especial regulado por la ley N° 30364?

Si, si bien es cierto la finalidad de esta ley es erradicar y sancionar los actos de violencia familiar, o violencia contra las mujeres, pero deben existir más elementos de protección que fijen que sea valorada para emitir los niveles de protección.

Objetivo Especifico N°1

Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

4. En su opinión, ¿de qué forma es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar?

Es practicada de una forma razonada y en conjunto, ya que su finalidad es coadyuvar al esclarecimiento de los hechos y proteger a la víctima.

5. En su experiencia, ¿se suelen recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la existencia de violencia, como el certificado médico legal o la pericia psicológica, dentro de los plazos del proceso especial?

Si, ya que desde el momento que la parte interpone la denuncia se le remite los órganos correspondientes para que esta pueda ir su evaluación psicológica y a su examen médico legal, cumpliendo así con el debido proceso.

6. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo (cuando sea aplicable) y la declaración de la víctima tienen suficiente valor probatorio para dictar medidas de protección en los casos donde no se haya acreditado la violencia?

No, ya que la violencia tiene que ser demostrada ya que por la pericia psicológica donde la víctima presentaopatología psicológica, o por el examen de reconocimiento médico legal donde se apruebe los casos de incapacidad padecidos por el hecho ilícito.

Objetivo específico N°2

Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

7. En su opinión, ¿de qué modo es ejercido el derecho de defensa de la parte denunciada en la etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar?

Al contar con un abogado desde el momento de su interposición, el mismo que tiene que estar presente en todos los diligencios por como en su pladotacion p por de el proceso sea un proceso justo, donde las partes puedan hacer valer sus derechos.

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la defensa de la parte denunciada en los casos de riesgo severo donde se prescinde de la audiencia?

Si, ya que el derecho a la defensa se da desde el momento de la interposición policial.

9. En su experiencia ¿la celeridad del proceso especial permite que la parte denunciada sea notificada correctamente y pueda concurrir a la audiencia para ejercer su defensa?

Si, ya que tomo conocimiento del proceso.


Vanessa Jaqui Córdova

Nombre:

DNI: 48603119

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021".

Objetivo General

Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

1. En su opinión, ¿es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar? ¿De qué manera?

Los procesos por violencia familiar son procesos especiales que se caracterizan por ser rápidos y celeros, cuya finalidad es prevenir todo tipo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; en consecuencia, no se afecta el debido proceso.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los ciudadanos podrían hacer un mal uso del proceso especial de la ley N° 30364?

Si considero que existen ciudadanos que realizan denuncias de mala fe, sin embargo, debe resaltar que depende de los operadores de justicia hay un criterio sobre identificar y detectar dichos casos.

3. ¿Considera usted que se debe modificar algún aspecto procesal en la etapa tutelar del proceso especial regulado por la ley N° 30364?

Desde mi punto de vista considero que no se debe modificar.

Objetivo Específico N°1

Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

4. En su opinión, ¿de qué forma es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar?

En la mayoría de denuncias que llegan al Juzgado se anexan la denuncia, declaración de la víctima, y dependiendo el tipo de violencia se anexa el certificado médico legal o el informe psicológico, además de la ficha de valoración de riesgo.

5. En su experiencia, ¿se suelen recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la existencia de violencia, como el certificado médico legal o la pericia psicológica, dentro de los plazos del proceso especial?

No siempre llegan todos los medios probatorios sin embargo es necesario que el operador de justicia mediante una apreciación razonada emita la medida de protección pertinente.

6. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo (cuando sea aplicable) y la declaración de la víctima tienen suficiente valor probatorio para dictar medidas de protección en los casos donde no se haya acreditado la violencia?

Creo que no son suficientes sobre todo cuando la denuncia es por violencia física.

Objetivo específico N°2

Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

7. En su opinión, ¿de qué modo es ejercido el derecho de defensa de la parte denunciada en la etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar?

En la etapa de tutela no se determina responsabilidad, solo se verifica el riesgo a fin de cautelar a la víctima y evitar que el agresor pueda llegar a cometer un delito; en ese sentido al emitir la medida de protección se deja a salvo el derecho del denunciado para interponer recursos.

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la defensa de la parte denunciada en los casos de riesgo severo donde se prescinde de la audiencia?

En la etapa de tutela como se ha explicado, no se determina una responsabilidad, por tanto al ser la medida de protección una medida anticipada o de cautela no se vulnera el derecho de defensa.

9. En su experiencia ¿la celeridad del proceso especial permite que la parte denunciada sea notificada correctamente y pueda concurrir a la audiencia para ejercer su defensa?

Debido a la celeridad y hasta el día de hoy no se llevan a cabo audiencias a pesar de existir medidas de protección, sin embargo el tema de la notificación es un punto que merece e merece atención.


Nombre: HARILÓ ESTELA MIO OSORIO
DNI: 25846291

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021".

Objetivo General

Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

1. En su opinión, ¿es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar? ¿De qué manera?

Bajo el rigor constitucional se vulnera el Debido Proceso ya que contraviene Principios Procesales y existe vulneración ya que no se comunicó el presunto caso sobre la denuncia.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los ciudadanos podrían hacer un mal uso del proceso especial de la ley N° 30364?

Así es: cuando se denuncia en forma maliciosa con la finalidad de generar pruebas a fin de sostener un posterior proceso o plantearlo en sede judicial, situaciones o hechos ficticios que no se condicen con la realidad, solamente para utilizarlo como prueba en otro proceso.

3. ¿Considera usted que se debe modificar algún aspecto procesal en la etapa tutelar del proceso especial regulado por la ley N° 30364?

Si, el trámite es cede quizás la etapa de Protección debería existir la inmediatez inmediata y con ello decidir, teniendo en cuenta los medios de prueba aportados. Los cuales deben actuados en un solo acto con la presencia de defensores técnicos, y de ser el caso asignados por el Estado.

Objetivo Específico N°1

Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

4. En su opinión, ¿de qué forma es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar?

En la forma ordinaria, el juez analiza los medios de prueba, tanto como en los otros procesos, la policía, la fiscalía intervienen y el juez evalúa el riesgo de la víctima, lo que no se tiene son las pruebas de desahogo, ello en base al Principio de Contradicción.

5. En su experiencia, ¿se suelen recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la existencia de violencia, como el certificado médico legal o la pericia psicológica, dentro de los plazos del proceso especial?

Muchas veces no, debido a la carga excesiva que existen en los órganos de auxilio judicial y se emiten pronunciamientos de naturaleza distinta, debería existir un Módulo especial que introduzca en forma sistemática.

6. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo (cuando sea aplicable) y la declaración de la víctima tienen suficiente valor probatorio para dictar medidas de protección en los casos donde no se haya acreditado la violencia?

Es, una decisión muy particular del juez en base al hecho o circunstancias en concreto; cada caso es singular y ello corresponde a un acto subjetivo. Sin perjuicio existen excepciones.

Objetivo específico N°2

Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

7. En su opinión, ¿de qué modo es ejercido el derecho de defensa de la parte denunciada en la etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar?

En el proceso especial de Violencia Familiar no se delegó el contradictorio ni la corteza probatoria pues ello lo realiza el Juez Penal debiendo las resoluciones que se emitan estar debidamente motivadas es decir no hay un ejercicio de defensa debido a que la ley es pro víctima.

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la defensa de la parte denunciada en los casos de riesgo severo donde se prescinde de la audiencia?

Si se vulnera el derecho de defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia del investigado, siendo apartado el derecho al contradictorio.

9. En su experiencia ¿la celeridad del proceso especial permite que la parte denunciada sea notificada correctamente y pueda concurrir a la audiencia para ejercer su defensa?

No, inclusive el investigado no puede apelar los medidas de protección de manera inmediata, ante el juez Penal que inicie proceso inmediato ya que tiene que esperar que el juez Penal remita las medidas de protección dictadas al Juzgado de Familia y ahí se pronuncie.

Nombre: Ricardo Sanhueco CAL 31635.
DNI: 08160235

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021".

Objetivo General

Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

1. En su opinión, ¿es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar? ¿De qué manera?

Debido a que es preventivo en muchas ocasiones se dictan las medidas de protección con solo la ficha de valoración de riesgo lo cual al ser muy subjetivo suele generar que una persona no agresora sea tratada como tal. Negándosele su derecho de defensa en una primera instancia ya que solo la hará valer si apela la medida de protección dictada en su contra. En consecuencia, se justifica la afectación del debido proceso en aras de proteger a la víctima.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los ciudadanos podrían hacer un mal uso del proceso especial de la ley N° 30364?

Si lo hacen, ya que es utilizado en los procesos de tenencia y en los de divorcio, desafortunadamente hay abogados poco éticos que les dicen a sus patrocinados que obtengan unas medidas de protección ya que con eso ganaran sus procesos sin importar que están de por medio menores o la reputación de una persona que no es agresora.

3. ¿Considera usted que se debe modificar algún aspecto procesal en la etapa tutelar del proceso especial regulado por la ley N° 30364?

Si, deberían exigir una evaluación psicológica como requisito para dictar medidas de protección que ordenen retiro del hogar o la prohibición de acercamiento si la violencia es psicológica ya que los Juzgados con solo leer de la ficha de valoración de riesgo SEVERO dictan medidas de protección de tal magnitud que para un no agresor es gravísimo.

Objetivo Específico N°1

Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

4. En su opinión, ¿de qué forma es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar?

La actividad probatoria es escasa ya que con solo lo remitido en la denuncia debe bastar al operador de Justicia para emitir un pronunciamiento y dado que es preventivo conlleva a que dicte las medidas de protección con solo dichos y una ficha de valoración de riesgo que determina el mismo como moderado u severo.

5. En su experiencia, ¿se suelen recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la existencia de violencia, como el certificado médico legal o la pericia psicológica, dentro de los plazos del proceso especial?

No, generalmente en los casos de violencia psicológica se envía la denuncia con la ficha y si esta es MODERADA O SEVERA se le dictara medidas de protección a la supuesta agraviada. En los casos de violencia física si se suele enviar el certificado médico legal. El Juzgado no tiene tiempo de recabar medio probatorios por la celeridad del proceso.

6. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo (cuando sea aplicable) y la declaración de la víctima tienen suficiente valor probatorio para dictar medidas de protección en los casos donde no se haya acreditado la violencia?

No, para los casos de violencia psicológica y los de física donde solo se tiene la ficha, su dicho logra que el riesgo en la ficha de valoración sea determinado como moderado u severo, los hará obtener medidas de protección a su favor.

Objetivo específico N°2

Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

7. En su opinión, ¿de qué modo es ejercido el derecho de defensa de la parte denunciada en la etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar?

A través del recurso de apelación, por lo general el agresor toma conocimiento de su calidad cuando se le notifica la resolución en su contra.

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la defensa de la parte denunciada en los casos de riesgo severo donde se prescinde de la audiencia?

El hecho que se cite a Audiencia al denunciado no es garantía de un debido proceso ya que podría ser un no agresor y con solo advertir de la ficha de valoración de riesgo este como severo será pasible de que se dicte medidas de protección en su contra.

9. En su experiencia ¿la celeridad del proceso especial permite que la parte denunciada sea notificada correctamente y pueda concurrir a la audiencia para ejercer su defensa?

No porque los plazos son cortos y por lo general piensan que no procederá y cuando les notifican las medidas de protección si es un no agresor queda sorprendido como han resuelto en su contra con solo dichos. En los casos que es un agresor por lo general sabe de su acto y se presenta a defenderse.



Nombre: María Reina Quijano Rivera

DNI: 41586168

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021".

Objetivo General

Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

1. En su opinión, ¿es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar? ¿De qué manera?

Si porque todos los seres humanos tenemos los mismos derechos para defendernos ante una denuncia.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los ciudadanos podrían hacer un mal uso del proceso especial de la ley N° 30364?

Si porque algunas personas (hombres y mujeres) se aprovechan y buscan un beneficio personal usando el proceso de la ley 30364.

3. ¿Considera usted que se debe modificar algún aspecto procesal en la etapa tutelar del proceso especial regulado por la ley N° 30364?

Si porque en el aspecto procesal la parte denunciante tendría que presentar un número de pruebas.

Objetivo Específico N°1

Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

4. En su opinión, ¿de qué forma es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar?

Para mí es insuficiente porque algunos veces los operadores de justicia consideran solo el dicho sin un mínimo de pruebas.

5. En su experiencia, ¿se suelen recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la existencia de violencia, como el certificado médico legal o la pericia psicológica, dentro de los plazos del proceso especial?

Considero que si en algunos casos sin embargo otras veces no se recaba por diferentes motivos como falta de personal y exceso de carga procesal tanto en el Poder Judicial como en M.P.

6. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo (cuando sea aplicable) y la declaración de la víctima tienen suficiente valor probatorio para dictar medidas de protección en los casos donde no se haya acreditado la violencia?

No, porque se necesita un mínimo de pruebas para sustentar su denuncia.

Objetivo específico N°2

Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

7. En su opinión, ¿de qué modo es ejercido el derecho de defensa de la parte denunciada en la etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar?

Se ve restringido porque el Estado debería promover una política de igualdad de los ciudadanos. Sin preferencias.

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la defensa de la parte denunciada en los casos de riesgo severo donde se prescinde de la audiencia?

Si considero que el demandado debe ser escuchado antes de la emisión de la Resolución de medidas de protección.

9. En su experiencia ¿la celeridad del proceso especial permite que la parte denunciada sea notificada correctamente y pueda concurrir a la audiencia para ejercer su defensa?

No porque muchas veces la denuncia no tiene la dirección correcta del denunciado. No se encuentran físicamente en la dirección del Penitenciaro o actual.


Nombre: Rosa Hilda Trudo Vilho
DNI: 10682909

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021".

Objetivo General

Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

1. En su opinión, ¿es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar? ¿De qué manera?

No siempre el auto de medidas de protección está debidamente motivado y fundamentado y éste sea notificado al denunciado a fin que tome conocimiento y pueda hacer valer su derecho de defensa mediante el Recurso de Apelación.

2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los ciudadanos podrían hacer un mal uso del proceso especial de la ley N° 30364?

Si, hay muchas ocasiones que las mujeres se valen del proceso especial de la ley 30364 con otros fines o por venganza.

3. ¿Considera usted que se debe modificar algún aspecto procesal en la etapa tutelar del proceso especial regulado por la ley N° 30364?

No, considero que no es necesario.

Objetivo Específico N°1

Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

4. En su opinión, ¿de qué forma es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar?

La actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial de la ley 30364 es mínima y no se requiere pruebas de los hechos, sólo se exige en la etapa de sanción. En esta etapa sólo se requieren indicios.

5. En su experiencia, ¿se suelen recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la existencia de violencia, como el certificado médico legal o la pericia psicológica, dentro de los plazos del proceso especial?

En la práctica es muy corto el tiempo para en tal caso recabar los medios probatorios como CML o pericia psicológica, por ello se resuelve en aplicación de Principio.

6. ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo (cuando sea aplicable) y la declaración de la víctima tienen suficiente valor probatorio para dictar medidas de protección en los casos donde no se haya acreditado la violencia?

La FVR es un elemento que no va a servir para determinar el riesgo de la víctima. Pero puede servir como la Declaración si nos sirve como medio probatorio, siempre que reúna los requisitos establecidos en el A.P N° 2-2005 (Resolución de la Dirección de Credibilidad Simpatía y Persistencia en la Imputación).

Objetivo específico N°2

Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.

7. En su opinión, ¿de qué modo es ejercido el derecho de defensa de la parte denunciada en la etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar?

En la etapa tutelar la parte denunciada puede ejercer su derecho de defensa apelando la decisión que dicta Medidas de Protección, a fin de obtener cualquier tipo de arbitralidad judicial.

8. ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la defensa de la parte denunciada en los casos de riesgo severo donde se prescinde de la audiencia?

No, ya que puede hacer valer su derecho a través del Recurso de Apelación.

9. En su experiencia ¿la celeridad del proceso especial permite que la parte denunciada sea notificada correctamente y pueda concurrir a la audiencia para ejercer su defensa?

Dada la celeridad del proceso y el riesgo de la víctima la ley 30364 permite el mínimo formalismo, x tal motivo se le puede notificar al denunciado x cualquier medio.

Nombre: Jessica Viteri Valiente

DNI: 4089079

ANEXO 6: GUÍAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL EMPLEADAS

Título de la investigación: El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

Autores: Chávez Campos, Bruno Aarón
García Leyva Edinson Raúl

Guía de análisis de fuente documental - Jurisprudencia	
Objetivo general: Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021	
Identificación de la fuente	
Tribunal Constitucional del Perú (2020, 5 de marzo). STC N°03378-2019-PA/TC https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf	
Texto relevante	Discusión o ponderamiento
“Garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia es de suma importancia para el Estado y es por ello que ha regulado las medidas de protección como un mecanismo idóneo para alcanzar ese objetivo. En consecuencia, la intervención que se produce en el derecho de defensa del agresor cuando la judicatura dicta tales medidas de protección es menor si se compara con la satisfacción del derecho a una vida libre de violencia que se alcanza”.	En los casos de violencia contra la mujer (aplicable también a los integrantes del grupo familiar según la ley N° 30364), el órgano jurisdiccional produce una intervención en el derecho de defensa de la parte denunciada, sin embargo, se justifica en la satisfacción del derecho a la vida e integridad de la víctima, por lo que, a su criterio, no convocar a audiencia para emitir medidas de protección resulta proporcional y razonable.

Título de la investigación: El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

Autores: Chávez Campos, Bruno Aarón
García Leyva Edinson Raúl

Guía de análisis de fuente documental – Resolución judicial	
Objetivo general: Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021	
Identificación de la fuente	
Corte Superior de Justicia de la Libertad (2019, 29 de enero) Auto de vista - Exp. N° 13913-2018-FT https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw	
Texto relevante	Discusión o ponderamiento
“El principio precautorio o de cautela constituye el principio rector en los procesos de violencia contra la mujer o miembro del grupo familiar, el cual emerge de la propia Constitución y la Ley 30364, así como de la necesidad de tutela de urgencia ante un acto de violencia que ponga en riesgo derechos constitucionales de la víctima. [...] implica que, ante sólo la sospecha de la existencia de un maltrato o violencia psíquica, física, sexual o económica patrimonial, que pueda presentar la presunta víctima en una relación familiar y personal, el Juez de Familia está obligado a adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables bajo un mandato judicial, ya sea a través de medidas de protección y/o medidas cautelares, no siendo necesario exigir la probanza de la certeza del acto de violencia”.	El Principio precautorio o de cautela, el cual, como principio rector de la Ley N° 30364, obliga al Juez a adoptar medidas urgentes, aplicando la proporcionalidad y razonabilidad ante la sola sospecha de la existencia de alguno de los tipos de violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar, incluso cuando la supuesta agresión no haya sido acreditada, ello con la finalidad de salvaguardar los derechos constitucionales de la víctima.

Título de la investigación: El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

Autores: Chávez Campos, Bruno Aarón
García Leyva Edinson Raúl

Guía de análisis de fuente documental – Tratado Internacional	
Objetivo general: Analizar la afectación del debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021	
Identificación de la fuente	
Organización de los Estados Americanos - OEA (1969, 22 de noviembre). Convención Interamericana de Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf	
Texto relevante	Discusión o ponderamiento
“Artículo 8.- Garantías judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”	Las garantías judiciales son aplicables a todo proceso, entre ellas se encuentra el derecho irrestricto de las personas a ser oídas por el órgano jurisdiccional con las debidas garantías frente a cualquier acusación contra ellas, independientemente de la naturaleza, sea penal, civil, laboral, entre otras.

Título de la investigación: El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

Autores: Chávez Campos, Bruno Aarón
García Leyva Edinson Raúl

Título de la investigación: El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

Autores: Chávez Campos, Bruno Aarón
García Leyva Edinson Raúl

Título de la investigación: El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

Autores: Chávez Campos, Bruno Aarón
García Leyva Edinson Raúl

Guía de análisis de fuente documental – Acuerdo Plenario	
Objetivo específico 1: Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021	
Identificación de la fuente	
Poder Judicial del Perú (2017, 27 de mayo) Pleno Jurisdiccional Nacional de Familia https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/95b5708042dd9f6aa655f77c7547a143/familia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=95b5708042dd9f6aa655f77c7547a143	
Texto relevante	Discusión o ponderamiento
“Sí, es necesario llevar a cabo las audiencias, salvo algunas excepciones (factores de No resulta ser cierto que el Juez tenga todos los elementos necesarios para dictar medidas de protección con la sola denuncia, es necesario que tenga una interacción con las partes [...]. Resulta insuficiente emitir medidas de protección idóneas y eficaces con la sola presentación de la denuncia sin haber tenido intermediación con las partes; así el Juez no puede evaluar el riesgo [...], tanto más que las fichas de valoración que se redactaran en la Policía Nacional son imprecisas o incorrectas.”	Las audiencias dentro del marco de la ley N° 30364 deben llevarse a cabo en todos los casos, salvo problemas de territorialidad y ubicación de las partes, ya que la denuncia por sí misma no es suficiente para otorgar medidas de protección, ello aunado al hecho que las fichas de valoración de riesgo aplicadas por la Policía Nacional del Perú suelen ser incorrectas e imprecisas, siendo indispensable la intermediación entre el juez y las partes procesales para la actividad probatoria y valoración del riesgo

Guía de análisis de fuente documental – Acuerdo Plenario	
Objetivo específico 1: Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021	
Identificación de la fuente	
Poder Judicial del Perú (2016, 12 de diciembre). Pleno Jurisdiccional de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e94d100430840dca705ff1f92484f08/doc09990020171017145710.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e94d100430840dca705ff1f92484f0	
Texto relevante	Discusión o ponderamiento
“No es factible prescindir de la realización de la audiencia de medidas de protección, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 30364, en el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el Juzgado de Familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias”.	En aquellos casos donde el informe policial con las diligencias necesarias se encuentre completo (declaraciones, certificados médicos, pericias psicológicas) no se debe prescindir de la audiencia, ya que, en virtud a lo establecido en la norma, el juez debe evaluar el caso y resolver en audiencia oral, implícitamente, se busca asegurar la intermediación procesal, de manera que el juez pueda tener contacto directo con las partes, lo cual es indispensable para generarle convicción y resuelva de forma idónea.

Guía de análisis de fuente documental – Acuerdo Plenario	
Objetivo específico 1: Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021	
Identificación de la fuente	
Poder Judicial del Perú (2021, 3 de diciembre). Pleno Jurisdiccional Nacional sobre Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Pleno-Jurisdiccional-Nacional-Violencia-Contra-la-Mujeres-LPDerecho.pdf	
Texto relevante	Discusión o ponderamiento
“Las medidas de protección y medidas cautelares dictadas en el marco del Decreto Legislativo 1470 [...], deben ser dictadas interpretando el artículo 4 de dicho Decreto Legislativo de manera sistemática con los principios rectores y enfoques que describe la ley 30364, por lo tanto, de manera excepcional y en caso de duda sobre la verosimilitud del hecho de violencia, debe recabar otros medios probatorios de ser necesarios e incluso puede convocar a audiencia virtual con la agravada para, que en el marco de la inmediatez digital, pueda recabar más elementos que permitan determinar la verosimilitud del hecho y dictar o no las medidas de protección”.	A pesar del estado de emergencia sanitaria y la vigencia del Decreto Legislativo N° 1470, el cual omite la realización de audiencias en su totalidad, para aquellos casos donde existan dudas sobre la verosimilitud del hecho, será necesario recabar los medios probatorios que sustenten el otorgamiento de medidas de protección e incluso es posible tener una audiencia virtual con la parte agraviada, de manera que se pueda obtener elementos de convicción a través de la intermediación digital.

Título de la investigación: El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

Autores: Chávez Campos, Bruno Aarón
García Leyva Edinson Raúl

Guía de análisis de fuente documental – Acuerdo Plenario	
Objetivo específico 1: Describir cómo es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021	
Identificación de la fuente	
Poder Judicial del Perú (2021, 3 de diciembre). Pleno Jurisdiccional Nacional sobre Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Pleno-Jurisdiccional-Nacional-Violencia-Contra-la-Mujeres-LPDerecho.pdf	
Texto relevante	Discusión o <i>ponderamiento</i>
“Las medidas de protección y medidas cautelares dictadas en el marco del Decreto Legislativo 1470 [...], deben ser dictadas interpretando el artículo 4 de dicho Decreto Legislativo de manera sistemática con los principios rectores y enfoques que describe la ley 30364, por lo tanto, de manera excepcional y en caso de duda sobre la verosimilitud del hecho de violencia, debe recabar otros medios probatorios de ser necesarios e incluso puede convocar a audiencia virtual con la agraviada para, que en el marco de la inmediatez digital, pueda recabar más elementos que permitan determinar la verosimilitud del hecho y dictar o no las medidas de protección”.	A pesar del estado de emergencia sanitaria y la vigencia del Decreto Legislativo N° 1470, el cual omite la realización de audiencias en su totalidad, para aquellos casos donde existan dudas sobre la verosimilitud del hecho, será necesario recabar los medios probatorios que sustenten el otorgamiento de medidas de protección e incluso es posible tener una audiencia virtual con la parte agraviada, de manera que se pueda obtener elementos de convicción a través de la intermediación digital.

Título de la investigación: El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

Autores: Chávez Campos, Bruno Aarón
García Leyva Edinson Raúl

Guía de análisis de fuente documental – Jurisprudencia Internacional	
Objetivo específico 2: Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.	
Identificación de la fuente	
Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001, 31 de enero). Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. https://summa.cejil.org/es/entity/c8ybet1yoil766r?page=1	
Texto relevante	Discusión o <i>ponderamiento</i>
“Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.”	El debido proceso legal comprende un conjunto de requisitos que deben ser contemplados en todas las instancias procesales, permitiendo que las personas puedan defenderse ante cualquier acto por parte del Estado que pueda restringir o afectar sus derechos

Título de la investigación: El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021

Autores: Chávez Campos, Bruno Aarón
García Leyva Edinson Raúl

Guía de análisis de fuente documental – Jurisprudencia Nacional	
Objetivo específico 2: Explicar cómo es ejercido el derecho de defensa en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021.	
Identificación de la fuente	
Tribunal Constitucional del Perú (2007, 14 de marzo) STC N°06648-2006-HC/TC https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf	
Texto relevante	Discusión o <i>ponderamiento</i>
“La Constitución, en su artículo 139°, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.”	El derecho de defensa garantiza que las partes no queden en estado de indefensión, que se configura cuando alguna de ellas es impedida por el órgano jurisdiccional de ejercer los medios necesarios para amparar sus derechos e intereses, cualquiera sea la naturaleza del proceso.

ANEXO 7: MATRIZ DE RESPUESTAS

PREGUNTAS		CABALLERO	CAMPOS	CANCHAPOMA	LACHI	LA ROSA	MIO	NEVADO	QUIJANO	TIRADO	VITERI	
OBJETIVO	1. En su opinión, ¿es afectado el debido proceso en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar? ¿De qué manera?	NEUTRAL	A FAVOR	EN CONTRA	A FAVOR	EN CONTRA	EN CONTRA	A FAVOR	NEUTRAL	A FAVOR	NEUTRAL	
	2. De acuerdo a su experiencia, ¿considera que los ciudadanos podrían hacer un mal uso del proceso especial de la ley N° 30364?	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	
	3. ¿Considera usted que se debe modificar algún aspecto procesal en la etapa tutelar del proceso especial	EN CONTRA	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	EN CONTRA	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	EN CONTRA
EJECUTIVO	4.- En su opinión, ¿de qué forma es practicada la actividad probatoria en el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar?	EN CONTRA	A FAVOR	EN CONTRA	EN CONTRA	EN CONTRA	EN CONTRA	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	
	5.- En su experiencia, ¿se suelen recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la existencia de violencia, como el certificado médico legal o la pericia psicológica, dentro de los plazos del proceso especial?	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	EN CONTRA	A FAVOR	EN CONTRA	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	
	6.- ¿Considera usted que la ficha de valoración de riesgo (cuando sea aplicable) y la declaración de la víctima tienen suficiente valor probatorio para dictar medidas de protección en los casos donde no se haya acreditado violencia?	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	EN CONTRA	A FAVOR	EN CONTRA	A FAVOR	A FAVOR	EN CONTRA
EJECUTIVO	7.- En su opinión, ¿de qué modo es ejercido el derecho de defensa de la parte denunciada en la etapa tutelar del proceso especial por violencia familiar?	EN CONTRA	A FAVOR	EN CONTRA	A FAVOR	EN CONTRA	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	
	8.- ¿Considera usted que se estaría vulnerando el derecho a la defensa de la parte denunciada en los casos de riesgo severo donde se prescinde de la audiencia?	EN CONTRA	A FAVOR	EN CONTRA	A FAVOR	EN CONTRA	EN CONTRA	EN CONTRA	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	EN CONTRA
	9.- En su experiencia, ¿la celeridad del proceso especial permite que la parte denunciada sea notificada correctamente y pueda concurrir a la audiencia a ejercer su defensa?	EN CONTRA	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	EN CONTRA	NEUTRAL	NEUTRAL	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR	EN CONTRA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El debido proceso y el ámbito tutelar del proceso especial por violencia familiar, Ventanilla, 2021", cuyos autores son CHAVEZ CAMPOS BRUNO AARON, GARCIA LEYVA EDINSON RAUL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 28.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA DNI: 09940210 ORCID: 0000-0003-1057-0413	Firmado electrónicamente por: EWENZEL el 30-11- 2022 15:08:34

Código documento Trilce: TRI - 0463322